



CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
2024-2026

INDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA	7
CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA	7
CLÁUSULA 3: TITULARIDAD	7
CLÁUSULA 4: INSTANCIAS	7
CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD	7
CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD	8
CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL	8
CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO	8
CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS	8
CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS	8
CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS	9
CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES	9

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO	11
CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA	11
CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA	11
CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE	11
CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO	11
CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO	11
CLÁUSULA 20: TRABAJADORES EVENTUALES	12

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLAUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO	12
CLAUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	12
CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR	12
CLÁUSULA 22 BIS: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS	13
CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN	13
CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE	13

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN	13
CLAUSULA 25 BIS: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN	13

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA	14
CLAUSULA 26 BIS. - HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS	14
CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA	14
CLÁUSULA 28: PROGRAMA DE DESCARGA AUTOMÁTICA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA	15
CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL	15

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'SANTACEPTES' and other illegible text.

CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL	16
CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES	16
CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES	16
CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL	16
CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL	16

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD	17
CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA	17
CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	17
CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO	17
CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO	19
CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO	20

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	20
CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA	22
CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA	22
CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES	22
CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA	22
CLÁUSULA 45 BIS, APOYO A ASESORES DE EVENTOS ACADÉMICOS	22
CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA	22
CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS	22
CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS	22
CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS	23
CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIATICOS	23
CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO	23
CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	23

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES	23
CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES	24
CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	24

CAPÍTULO VI DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS	24
A) SALARIO, SALARIO BASE TABULAR Y TABULADOR	
B) DESPENSA	
C) ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	
D) RIESGO LABORAL	
E) APOYO PARA VIVIENDA	
CLÁUSULA 58: APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES	26
CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO	27
CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES	27
CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO	27
CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO	27
CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO	28
CLÁUSULA 64: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE	28
CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO	28
CLÁUSULA 66: AGUINALDO	28
CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO	28
CLÁUSULA 67 BIS: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA	28
CLÁUSULA 68: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE	29
CLÁUSULA 68 BIS: APOYO PARA SUPERACIÓN ACADÉMICA	29

CLAUSULA 68 TER: APOYO BIBLIOGRÁFICO	29
CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS	30
CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS	30
CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES	30
CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA	30
CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN	31

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA	31
CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES	31
CLÁUSULA 75 BIS. -PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	32
CLÁUSULA 75 TER. - DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	32
CLÁUSULA 76: GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD	33
CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA	33
CLÁUSULA 78: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	33
CLÁUSULA 78 BIS: FONDO DE EMERGENCIAS MÉDICAS	33
CLÁUSULA 79: CANASTILLAS	33
CLÁUSULA 80: DOTE MATRIMONIAL	33
CLÁUSULA 81: AYUDA DE GUARDERÍA	33
CLÁUSULA 81 BIS. -VALES DE DESPENSA	34
CLÁUSULA 82: FONACOT	34
CLÁUSULA 83: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES Y PENSIONARIOS	34
CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS	35

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS	37
CLÁUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES	37
CLÁUSULA 87: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES	37
CLÁUSULA 87 BIS: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO	37
CLÁUSULA 88: ESTÍMULO POR DÍA DEL MAESTRO	37
CLÁUSULA 89: ESTÍMULO POR DÍA DE LAS MADRES	37
CLÁUSULA 89 BIS: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE	37
CLÁUSULA 90: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO	38
CLÁUSULA 90 BIS: AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y FOROS ACADÉMICOS	38
CLÁUSULA 91: APOYOS PARA LA TITULACIÓN	38
CLÁUSULA 92: ESTIMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA	38
CLÁUSULA 93: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	39
CLÁUSULA 94: CURSOS DE SUPERACIÓN	39
CLÁUSULA 95: CURSOS LOCALES	39
CLÁUSULA 96: CONSTANCIAS	39

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 97: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES	39
CLÁUSULA 97 BIS: APOYO PARA UNIFORMES	39
CLÁUSULA 98: DERECHO A LA INFORMACIÓN	39
CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO	39
CLÁUSULA 100: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES	39
CLÁUSULA 101: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES	40
CLÁUSULA 102: PLAZAS SINDICALES	40
CLÁUSULA 103: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES	40
CLÁUSULA 104: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA	40
CLÁUSULA 105: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES	40
CLÁUSULA 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES	40
CLÁUSULA 107: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS	41
CLÁUSULA 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	41

CLÁUSULA 109: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.....	41
CLÁUSULA 110: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.....	41
CLÁUSULA 111: EQUIPO DE CÓMPUTO.....	41
CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.....	41
CLÁUSULA 113: GESTIÓN PARA CREDITOS AUTOMOTRICES.....	41
CLÁUSULA 114: CUOTA SINDICAL.....	41
CLÁUSULA 115: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL.....	42

TÍTULO CUARTO DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 116: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.....	42
CLÁUSULA 117: RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	42
CLÁUSULA 118: RESCISIÓN IMPROCEDENTE.....	42
CLÁUSULA 119: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.....	43

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 120: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD.....	43
CLÁUSULA 121: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.....	43
CLÁUSULA 122: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.....	43
CLÁUSULA 123: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	43
CLÁUSULA 124: RESCISIÓN INJUSTIFICADA.....	43
CLÁUSULA 125: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	44

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 126: COMISIONES MIXTAS.....	44
CLÁUSULA 127: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.....	44
CLÁUSULA 128: PROCEDIMIENTOS.....	44
CLÁUSULA 129: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.....	44
CLÁUSULA 130: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.....	44
CLÁUSULA 131: PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	44
CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	45
CLÁUSULA 133: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	45
CLÁUSULA 134: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	45
CLÁUSULA 135: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	45

CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO

CLÁUSULA 136: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.....	46
CLÁUSULA 137: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.....	46

EC.
 SPO
 [Handwritten signatures and initials]

TRANSITORIAS

PRIMERA. APOYO A TRABAJADORES ACADÉMICOS POR EDAD AVANZADA, ENFERMEDAD INCAPACITANTE.	46
SEGUNDA. - PROCESO GRADUAL DE NIVELACIÓN SALARIAL	46
TERCERA. - GESTIONES ANTE OFICINAS NACIONALES DE CONALEP	46
CUARTA. - REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR	46
QUINTA. - PROGRAMA DE PENSIONES PARA EL DECIMO TRANSITORIO DE ISSSTE	47
SEXTA. - APOYO A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS PARA FESTEJO NAVIDEÑO	47
SEPTIMA. - TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL PENSIONADO Y JUBILADO DE SINTACEPTES	47
OCTAVA. - CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO	47
NOVENA. - REGISTRO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL	47
DECIMA. - COMPROMISO DE IMPRESIÓN DE EJEMPLARES	47
DECIMA PRIMERA. - COMPROMISO DE AGENDA DE REUNIONES	47
DECIMA SEGUNDA. - REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	48
DECIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO DE HORAS BASIFICADAS DE 39-40	48
DECIMA CUARTA. - PAGO DE ADEUDOS PENDIENTES	48
DECIMA QUINTA. - PAGO DE INCREMENTO SALARIAL Y RETROACTIVO	48

ANEXOS:

UNO: FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	50
DOS: CATALOGO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA	51

SP EC.
C. J. J. J.
R. J. J.
J. J. J.
J. J. J.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma y su objeto es establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo académico en los diversos planteles que conforman la Institución Educativa Conalep Sonora, en los términos del Art. 386 de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, la personalidad jurídica que ostentan.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce a SINTACEPTES, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratarán con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten hacia el interior del Colegio con motivo de su relación de trabajo; atendiendo el contenido de la fracción I del artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas, por tratarse, del sindicato que representa el mayor interés profesional de los trabajadores académicos del Colegio.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de Sintaceptes, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de Sintaceptes, por tratarse de una exigencia de orden legal. Todos los asuntos que surjan de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

Conalep Sonora se obliga a investigar toda clase de denuncias presentadas por escrito y acompañada de los medios probatorios correspondientes, que se presenten en contra de aquellos directivos que incurran en malos tratamientos en contra de los trabajadores sindicalizados a su servicio, o bien, que incurran en la violación de las prohibiciones contenidas en las fracciones IV y V del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del propio Colegio o cualquiera de sus Planteles. Los resultados que arroje la investigación practicada se harán del conocimiento al Sindicato en un término no mayor de quince días. De comprobarse la participación en los hechos que se trate, el Colegio fincará las responsabilidades administrativas que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

El COLEGIO, a través de sus Directores de Área, supervisará y verificará que los procesos administrativos que conlleven al trámite o solución de una problemática académica laboral se realicen en tiempo y forma que está establecido en la normatividad correspondiente.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de Conalep Sonora. Todo lo no

previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El objetivo del presente contrato es regular las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y los Trabajadores Académicos a su servicio y se aplicará en todos los planteles con que cuenta el Colegio dentro del Estado de Sonora, reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, salvo solicitud expresa del trabajador; de toda resolución que se dicte con motivo de la solicitud de prestaciones o ejercicio de derechos, se remitirá o dará copia al Sindicato y vía electrónica al Comité Ejecutivo del SINTACEPTES.

Adicionalmente a las condiciones laborales pactadas o establecidas en el presente contrato y convenios laborales en vigor, se estará en lo no previsto a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los usos, las costumbres y particularmente la equidad y la buena fe, y en su oportunidad al Reglamento Interior que se celebre entre las partes.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los Funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta cláusula a dichos Funcionarios. Los procedimientos subsecuentes pactados en este Contrato o aquellos que se pacten en el futuro que no se realizaran en tiempo y forma, se fincará de inmediato la responsabilidad a quien corresponda.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

El Colegio cumplirá en sus términos, con las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en todo momento se abstendrá de involucrarse de cualquier forma y ante cualquier autoridad para la formación de otros sindicatos de académicos.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

Ambas partes entienden como materia de trabajo, las que formen parte del quehacer docente y que se deriven de la asignación de cargas académicas, estructuras horarias, horas base, horas proyecto, actividades adicionales, horas determinadas, horas de suplencia de personal docente, todas ellas autorizadas por el Colegio, que correspondan a su nombramiento, de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos aplicables. Todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

De todos los tramites relativos a prestaciones o derechos que realicen los trabajadores académicos, deberá el Colegio remitir copia al Sindicato de toda resolución que se dicte con motivo de dicha solicitud.

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando derechos y condiciones laborales ya pactadas, y las que se pacten en el futuro. Respetando las condiciones generales de trabajo existentes y acuerdos pactados entre sindicato y Colegio.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de CONALEP Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES"

Conalep Sonora reconoce expresamente que los docentes y demás personal adherido al sindicato, son trabajadores en los términos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y que sus condiciones generales de trabajo se rigen a través de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento Interior de Trabajo que oportunamente será consensado entre las partes, así como a través de aquellos derechos y condiciones laborales ya pactadas y que se pacten en lo futuro. En los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- I. **EL COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- II. **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- III. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- IV. **LEY:** Ley Federal del Trabajo (Código Laboral).
- V. **LAS PARTES:** El Colegio y el Sindicato.
- VI. **REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- VII. **REGLAMENTO ACADÉMICO:** Lineamientos Generales para el Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. **REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- X. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- XI. **JUNTA:** La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- XII. **REPRESENTANTES DEL COLEGIO:** Las personas a quien confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
- XIII. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
 - A) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - B) Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - C) Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - D) Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

- XIV. **LAS COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- XV. **DEPENDENCIAS:** Dirección Estatal, planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- XVI. **CENTRO DE TRABAJO:** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.
- XVII. **DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos planteles y Dependencias del Colegio.
- XVIII. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.
- XIX. **SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- XX. **PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- XXI. **USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- XXII. **ASESORES:** Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- XXIII. **CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase asignadas para las labores del personal docente.
- XXIV. **PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.
- XXV. **TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- XXVI. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.
- XXVII. **HORA DESCARGA:** Es el tiempo de la carga horaria frente a grupo basificada, que el Colegio otorga al trabajador académico para generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores institucionales tales como aprovechamiento académico, reprobación, deserción escolar, y otros que contribuyan a la mejora académica del Colegio, mediante proyectos de apoyo en actividades académicas complementarias, que estén relacionados directamente con las asignaturas de su nombramiento y que ayuden en la formación y desarrollo integral del alumno, entendida ésta, como el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo-social y deportivo, actividades que se describen de manera enunciativa, más no limitativa.
- XXVIII. **FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO:** Documento provisional de carácter administrativo que define datos personales, laborales, curriculares y naturaleza de las horas asignadas en cada semestre, formato que se anexa al presente contrato.
- XXIX. **MÓDULO:** Es una de las asignaturas que conforma el plan de estudios, compuesta con los contenidos, formas y tiempos en h/s/m que deberá cursar el alumno de Conalep Sonora.
- XXX. **PLAZAS DOCENTES:** Son aquellos nombramientos que de conformidad con la normatividad son asignadas al personal docente, de acuerdo al número de h/s/m, que ostenta el trabajador académico.
- XXXI. **BENEFICIARIOS:** Es la persona física que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de su designación que haga el trabajador académico para tal efecto al momento de ser contratado por el Colegio, en caso de omisión por parte del trabajador se estará a las disposiciones del orden común, (Código Civil del Estado Sonora).

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO.

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Planes y Programas de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos Bachilleres útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

Para atender las reformas educativas o la adición de nuevas carreras, y en la búsqueda constante de la actualización de los docentes, el CONALEP SONORA se compromete a implementar los cursos y programas de capacitación necesarios, previos a la aplicación de dichas reformas y/o nuevas carreras. Sin que se vean modificados las condiciones generales de trabajo aquí pactadas y considerando siempre la experiencia académica de los Trabajadores Académicos en el Colegio.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones del personal de confianza las de: dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con los trabajos personales del Director General, Directores de Área, Directores de planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste, salvo autorización expresa del Consejo General de Delegados.

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores de Área, Directores de Planteles, Subcoordinadores, Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos de base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de este contrato, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 15 del mismo.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.
- c) Eventuales.

La categoría del trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas, en los términos de la cláusula 15 del presente contrato y artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

La categoría de trabajador de base o por tiempo indeterminado se desprende de este contrato, del nombramiento y particularmente de la subsistencia o insubsistencia del trabajo contratado.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

Los trabajadores indeterminados son quienes realizarán actividades académicas permanentes, cuya contratación es indefinida. Para adquirir el carácter de trabajador académico indeterminado se requiere haber cubierto los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Personal Académico o excepcionalmente a través de los acuerdos bilaterales ya celebrados entre las partes.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Por Obra determinada. - Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

Por Tiempo Determinado. - Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo, y:

Los Trabajadores académicos que laboren bajo el esquema de horas a tiempo fijo y que sean desempeñadas durante todo el semestre lectivo por el mismo docente, el período de vigencia de su contratación abarcará hasta la conclusión del período de asesorías complementarias para nivelación de alumnos, de conformidad al calendario escolar autorizado.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES EVENTUALES

Eventuales. -Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados, en conflicto laboral o por cualquier otro motivo legal.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLAUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Para poder ingresar como trabajador académico al Colegio, se requiere:

I.- Ser mayor de 18 años de edad,

II.- Ser mexicano.

III.- No contar con antecedentes penales.

IV.- Acta de Nacimiento y CURP;

V.- Credencial de elector expedida por el I.N.E;

VI.-Certificado médico original.

VII.- No haber sido despedido justificadamente del Colegio.

VIII.- No estar suspendido, no haber sido destituido, ni encontrarse inhabilitado por una dependencia o entidad pública Federal, Estatal o Municipal, al momento del ingreso al Colegio.

IX.-Tener la escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y los documentos que avalen el perfil que requiere el módulo convocado. En los casos de que se convoquen módulos de formación ocupacional, el aspirante deberá comprobar una experiencia mínima de 2 años en el área que se concurra.

El ingreso de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico, autorizado por la Junta Directiva, en base al artículo 8° fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.

El Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico en vigor.

El Sindicato a través de Comisiones Académicas, podrá proponer a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones al Reglamento Académico que consideren pertinentes, para su mejor funcionalidad, para que éstas sean presentadas a la consideración de la H. Junta Directiva para la aprobación en su caso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8° Fracción V y 13° Fracción V del Decreto de Creación de Conalep Sonora.

En los diversos procesos que contempla el Reglamento Académico, el Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El Colegio otorgará el documento que ampara la contratación del trabajador académico, mismo que deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, puesto, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

El Colegio a través de las unidades administrativas de adscripción, expedirá al trabajador académico, la denominada forma para movimientos de personal académico, previo inicio de cada semestre escolar o bien cuando iniciado éste se dé algún movimiento en la carga académica, sin menoscabo del proceso de suscripción del contrato por tiempo determinado.

El Colegio a través de la Dirección de Administración y Finanzas entregará al trabajador académico el primer día de labores

del semestre que corresponda, copia de su nombramiento, forma de movimiento de personal académico o contrato. Los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores, serán para corregir y/o subsanar omisión de datos por parte de la institución o trabajador.

CLÁUSULA 22 BIS: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Los nombramientos y contratos de los trabajadores académicos, se clasifican en:

I.- **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O BASE:** Tiempo indeterminado de base por hora/semana/mes horas definitivas que no tienen otro titular.

Los nombramientos se entregarán a los trabajadores en un plazo que no exceda de treinta días hábiles después de su asignación de carga de cada semestre. Si por cualquier circunstancia no se le ha expedido su nombramiento al trabajador, el formato de movimiento de personal le acreditará plenamente su relación de trabajo.

II.- **CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO:** se otorgarán a los trabajadores académicos que vayan a prestar sus servicios por un período no mayor a seis meses, clasificándose de la siguiente manera:

a). - **Contrato para interinato;** Cuando se otorgan para prestar servicios por un período no mayor a seis meses y que sustituya interinamente a un trabajador. (licencias, incapacidades y/o suspensiones)

b). - **Contrato por módulos libres:** Cuando se otorga por un plazo previamente definido para ocupar horas vacantes o de nueva creación que no tenga otro titular,

c). - **Contrato de sustitución de la descarga para actividades complementarias a la docencia;** se otorga por un plazo previamente establecido para prestar sus servicios por un periodo no mayor a seis meses, cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo en el año.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentre interpuestos recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base.

En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso y además deberá presentar la renuncia o separación definitiva al cargo o puesto que venía desempeñando.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

CLAUSULA 25 BIS: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN

En caso de que el Colegio considere que exista la necesidad de suprimir trabajadores académicos de base de un plantel o Unidad administrativa, éstos tendrán derecho de ser adscritos a otro plantel con la carga académica (mismo número de horas base) equivalente o afín a la que tenía antes. En caso de que para el trabajador académico no exista ningún módulo o módulos afines o que no acepte su nueva adscripción, tendrá derecho a recibir una indemnización, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Institución.

CLAUSULA 26 BIS. - HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio del Colegio en cada plantel, con base en lo señalado en la cláusula precedente. Corresponderá a los Directores de plantel, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo en todo momento el horario en que el Trabajador Académico se ha venido desempeñando y/o a la disponibilidad del personal académico involucrado. El horario asignado al trabajador en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de EL SINTACEPTES.

En el caso de las horas de descargas para actividades complementarias a la docencia (Descargas Automáticas) éstas serán programadas en el horario que el titular señale para su cumplimiento, con independencia del turno u horario que le corresponda, realizando en este horario las actividades que la institución le señale del catálogo. Siempre y cuando el horario que señale el titular esté dentro de las reglas establecidas en la cláusula 27 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Para el caso de quien deba impartirlas frente a grupo, el Colegio en la medida de las posibilidades, las asignará dentro del horario del maestro sustituto de base, siempre y cuando se siga conservando las mismas condiciones de oferta y demanda educativa del plantel de adscripción.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico. Entendiendo la jornada máxima de no más de ocho horas diarias, cuando la jornada exceda a 9 horas por día se considerará como jornada extraordinaria, debiéndosele pagar al trabajador en la quincena siguiente.

Corresponde a los Directores de Plantel, conforme a la estructura educativa autorizada, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo en lo posible las propuestas sindicales presentadas y considerando los horarios en que se ha venido desempeñando y/o a la disponibilidad del personal académico involucrado, sin que ello implique afectación a la propia estructura educativa o al servicio que presta el Colegio.

Con una anticipación de 30 días hábiles del inicio del semestre, el Colegio, atenderá a solicitud del sindicato, la información relativa a las proyecciones de grupos probables a conformarse.

Para la elaboración de estructura el Director de Plantel, deberá atender los siguientes criterios:

- 1.- Primera etapa. - La Dirección Académica, derivado de la proyección de grupos, generará la estructura base considerando los módulos que ha venido impartiendo el docente de base. Salvo que existan condiciones académicas que justifiquen el cambio, comenzará el proceso priorizando a los docentes de 40 horas, con el total de su carga frente a grupo, y posteriormente se cargarán al resto de los docentes con carga base.
- 2.- En la segunda etapa. - En los casos que haya trabajadores académicos que no se les haya cubierto la totalidad de su base y existan módulos libres de su perfil se completa la estructura base; que en ningún caso podrá ser susceptible de descarga automática a excepción de los docentes de 40 horas absorbiéndose hasta 2 horas en la descarga automática.
- 3.- En la tercera etapa. - Se identificarán los módulos que el docente descarga como actividades complementarias a la docencia; para que en una etapa posterior sean asignados a quien ha venido sustituyéndolos siempre y cuando sea de base y cumpla con el perfil.
- 4.- En la cuarta etapa. - El jefe de proyecto de formación técnica notificará a los docentes de base su carga académica del semestre correspondiente.
- 5.- Una vez concluida y conciliada la estructura base, se procederá con la elaboración de los horarios base, con las previsiones establecidas en la cláusula 26 bis.
- 6.- Concluida la etapa cuarta se procederá, a identificar los módulos libres, descargas automáticas no asignadas y horas de sustitución de licencias con goce y sin goce de sueldo, para continuar con el proceso de convocatorias.

7.- Antes de iniciar el proceso de convocatoria de contratación a tiempo determinado, es responsabilidad del Colegio entregar los indicadores académicos de aprovechamiento, índices de reprobación, índice de asistencia del período ordinario inmediato anterior a cada trabajador académico, cinco días hábiles antes de la emisión de la convocatoria.

En caso de que no se entreguen dichos reportes en los cinco días se considerarán en beneficio del trabajador académico, posibilitando su participación en las convocatorias sin afectación al trabajador.

El Colegio emitirá las convocatorias cuando menos veinte días hábiles previos al inicio del semestre, de vencerse dicho plazo se recurrirá a asignaciones directas, apegándose a perfiles y a la disponibilidad de horarios validados por la Dirección académica.

En el caso de que al final de la estructura quedaran trabajadores académicos con horas sin cubrir en su carga académica indeterminada, éstos recibirán su salario normal de acuerdo con la totalidad de sus horas base a las que tiene derecho por indeterminación y CONALEP podrá asignar actividad académica complementaria, de conformidad con la cláusula 17.

De conformidad con lo anterior, el Colegio elaborará la propuesta de estructura académica completa, a más tardar quince días hábiles del inicio del ciclo escolar, la cual se presentará para efectos de observaciones y conciliación, ya sea en forma personal o por conducto del sindicato, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

CLÁUSULA 28: PROGRAMA DE DESCARGA ACADÉMICA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA

Para los académicos que alcancen una carga base de 25 a 40 H/S/M, gozarán de descargas para realizar actividades para el desarrollo integral académico, mismas que serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CARGA DOCENTE	DESCARGAS
38 - 40 H/S/M	De 8 a 10 horas
35 - 37 H/S/M	De 8 a 10 horas según sus módulos
30 - 34 H/S/M	Hasta 8 horas
25 - 29 H/S/M	Hasta 5 horas

El Colegio se compromete a analizar y resolver los casos académicos por causas del número de las h/s/m de los módulos académicos, que no lograron entrar en alguno de los rangos señalados en la tabla anterior.

Cuando el titular de las horas de descarga automática se jubile, renuncie o fallezca, el docente de base que ha cubierto las horas de descarga automática en el semestre inmediato anterior que corresponda, tendrá el reconocimiento del incremento indeterminado de las mismas.

El docente que ha venido cubriendo descargas automáticas y renuncia a ellas por diferentes motivos, no tendrá derecho a volver a tener el beneficio en el mismo módulo.

Las actividades a realizar en las horas de descarga automática, deberán relacionarse al anexo 2 de este contrato colectivo y se asignarán conforme a los perfiles establecidos para cada especialidad y materia. Para ello la Dirección Académica en coordinación con el comité ejecutivo de SINTACEPTES establecerá una mesa de análisis de indicadores académicos para determinar estrategias de supervisión y seguimiento con el objetivo de mejorarlos. Una vez asignadas las actividades que deberá realizar el docente conforme a lo establecido por la mesa de supervisión se hará una evaluación del cumplimiento delimitando responsabilidades en consecuencia.

CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria en sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

DEFINICIÓN: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador académico disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

MONTO: El pago por este concepto se realizará anualmente a los trabajadores académicos y será equivalente a 5 días de salario mensual integrado por el sueldo tabular y la despensa. Cuando el año sea bisiesto será de seis días por ese mismo concepto y se pagarán en la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los periodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron el orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 60% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 32 días del salario integrado con el salario tabular y despensa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio del periodo de vacaciones o receso académico, conjuntamente con el salario correspondiente, de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio:

PERÍODO	DÍAS A PAGAR
Primer periodo vacacional	13 días
Receso Académico	13 días
Segundo periodo vacacional	6 días

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL

Los días de descanso obligatorios, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, el 15 de mayo, 10 de mayo, el día del padre, el día del trabajador CONALEP, el 02 de noviembre y el 12 de diciembre.

Para el personal afiliado al Sintaceptes el 4 de noviembre por ser el aniversario del Sindicato, considerando para que no exista afectación en la actividad escolar, podrá desplazarse a los días 01 ó 03 de noviembre, según consensuen las partes, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.

Además, se incluyen los días feriados que caigan en días domingo o sábado y que no sean recorridos al lunes o viernes de la semana correspondiente, estos serán acumulables y otorgados a los trabajadores académicos sumándose al periodo del receso académico de la cláusula 40 de este contrato.

El día 8 de marzo de cada año, se otorgará al personal docente femenino el día en conmemoración y en el caso del personal docente masculino se les otorgará el día, para el o los que asistan al evento alusivo a la conmemoración del Día Internacional

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]

de la mujer convocado por SINTACEPTES; el personal docente masculino no tendrá la obligación de registrar el tiempo de su jornada de trabajo, sólo deberán acreditar con la lista de asistencia al evento.

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las madres trabajadoras del SINTACEPTES tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, incluyendo las horas excedentes obtenidas a tiempo determinado y las horas de descargas correspondientes, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSSTE.
- IV. En el período de lactancia, las trabajadoras docentes que tengan más de 3 horas de clase continuas al día, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, que se acumularán al principio o al final de sus labores, para amamantar a sus hijos. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta que su menor hijo cumpla ocho meses de edad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.
- VI. En caso de que el período de incapacidad por maternidad coincida con el periodo vacacional, así como el receso académico el número de días coincidentes, se le programarán a la beneficiaria en fecha inmediata posterior, a la conclusión de su licencia médica.

CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA

Con el objeto de que el trabajador académico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, EL COLEGIO le concederá "licencia pre pensionaria" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El trabajador deberá solicitar su licencia a la Dirección General del Colegio cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Los trabajadores Académicos que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos establecidos en la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Todos los trabajadores académicos de base y los de tiempo determinado que su contratación sea mayor a 30 días hábiles, tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

I.- Hasta por 8 días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento y 5 días hábiles al año para el caso de padres en caso de enfermedad grave más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

II.- Hasta por 11 días hábiles al año, distribuidos de la siguiente manera; hasta 6 días hábiles consecutivos, en el período enero-junio y hasta 5 días hábiles consecutivos en el período julio-diciembre, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del plantel de su adscripción. Estos permisos deberán solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director de plantel.

En los casos de que el permiso económico solicitado, sea previo o posterior a un día de descanso obligatorio o periodo vacacional, será requisito presentar justificación válida. Cuando se trate de emergencia y se cuente con plena justificación y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, podrán concederse sin reunir dicho requisito, solo en casos especiales con plena justificación que acredite el estado de necesidad, siempre y cuando no resulte recurrente de conformidad a su historial laboral.

CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Las licencias a que se hacen referencia a continuación, deberán ser solicitadas por el Trabajador Académico al Director General, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha que inicie, remitiendo copia de la solicitud, al Sindicato y a la Dirección Académica del Colegio.

En el caso de las Fracciones V y VI deberá solicitarse quince días antes de inicio del semestre escolar, la primera vez que se solicite como el caso de requerirse prórroga.

Las licencias se concederán o negarán por Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente. Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia, quién obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

Las licencias podrán prorrogarse, si el Trabajador Académico formula la solicitud correspondiente, cuando menos diez días hábiles antes de su vencimiento. Si no se concede la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al término de la licencia, pues de no hacerlo, las inasistencias se computarán como injustificadas.

I.- Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año consecutivo, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

II.- Hasta por cuatro años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

III.- Hasta por doce meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

IV.- Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

V.- Por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora, en los mismos términos que la Fracción II.

El goce de esta licencia excluye la posibilidad al trabajador académico de solicitar cualquier licencia sin goce de sueldo de las enumeradas en las fracciones II y III de esta cláusula dentro de los dos años siguientes a la conclusión de la licencia.

VI.- Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

VII.- Hasta por 3 años a los trabajadores académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el Colegio, para ocupar un puesto en la función pública. El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la

administración pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO

El período denominado "Receso Académico" es el que consiste en el otorgamiento que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora da al personal académico para el disfrute de hasta un total de 30 días hábiles de descanso, incluidos en éstos los días que se adicionen como resultado de lo plasmado en el último párrafo de la cláusula 34 del presente contrato, para tal efecto el Colegio deberá prever en el calendario escolar los días a que se hace referencia.

NORMAS:

- Se otorgarán hasta 30 (Treinta) días hábiles de descanso consecutivos en el período que comprenden los meses de julio y agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio.
- Para el pago se estará a lo dispuesto en la cláusula 63 del presente contrato.
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de siete meses.
- Las guardias que se designen en este período estarán sujetas a las necesidades y/o cargas de trabajo de cada unidad administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, además de los derechos que la Ley establece, los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario que asigna el tabulador vigente a la plaza que ocupe el Trabajador Académico, según su carga académica lo determine.
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- V. Realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;
- VI. Percibir aguinaldo conforme lo establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Percibir la remuneración correspondiente por su participación como Instructor en cursos, asesorías y otras actividades que la Institución determine.
- VIII. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, conforme a la planeación de la Comisión Mixta de Superación y Formación Docente, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación;
- IX. Recibir material didáctico impreso en los Cursos intersemestrales.
- X. Recibir los estímulos y recompensas señaladas en este Contrato, así como el reconocimiento del Colegio por el desempeño satisfactorio de toda actividad académica, incluyendo aquellas comisiones que se les hayan encomendado.
- XI. Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias, en los términos del presente Contrato.
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba, en los casos en los que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad y otras licencias.
- XIII. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivados de riesgos laborales.
- XIV. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio, propiciando con ello un trato recíproco por parte de los docentes.
- XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice el Colegio o el Sindicato sin perjuicio del desarrollo normal de las labores del Colegio.
- XVI. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del ISSSTE.
- XVII. El derecho de formular sugerencias relativas al estudio y a la actualización de los docentes.
- XVIII. Contar en su trabajo con condiciones de seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas. Atendiendo las disposiciones de las comisiones mixtas locales y generales de seguridad e higiene.
- XIX. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio para mejorar su preparación.
- XX. Recibir curso de inducción los trabajadores académicos de nuevo ingreso, en el transcurso del primer mes de contratación.
- XXI. Asistir a cursos de capacitación que promueva CONALEP Sonora, siempre y cuando sea en su jornada laboral.

- XXII. Obtener permiso de dos días al año, para asistir a Asambleas Generales u otros actos que promueva el SINTACEPTES.
- XXIII. El trabajador académico tendrá derecho a la desconexión digital y no tendrá ninguna obligación de conectarse fuera de su jornada laboral (la Dirección del Plantel privilegiará la comunicación formal vía oficio).
- XXIV. Los trabajadores académicos tendrán derecho a ser reubicados de su centro de trabajo o a cambiar de actividad, cuando el ISSSTE lo determine sin detrimento de sus percepciones.
- XXV. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado. No están obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;
- XXVI. Recibir las distinciones, y por ende los estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- XXVII. Reconocer el mérito de aquellos trabajadores académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia, incluyendo los derechos derivados de la Ley de Autores y Compositores.
- XXVIII. Ser notificado por escrito en tiempo y forma de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica, con derecho a inconformarse, cuando así lo crea conveniente.
- XXIX. Votar y ser votados para formar parte de comisiones académicas;
- XXX. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- XXXI. Recibir impresos los Planes y Programas académicos cada inicio de semestre lectivo.
- XXXII. Recibir material didáctico al inicio de cada semestre suficiente para el desarrollo de su carga académica, como marcadores, borrador, rotafolio, entre otros.
- XXXIII. Recibir Apoyo en la reproducción de sus exámenes cuando lo soliciten con anticipación, para que los distribuyan gratuitamente a sus estudiantes;
- XXXIV. A ser reubicados en su turno y plantel, cuando sea posible y sin menoscabo de su derecho, en materias afines a su disciplina y a ser capacitados para impartirlas, cuando sea necesario por ajustes o cambios en el plan de estudios.
- XXXV. A participar en las campañas de promoción del Colegio, e incluso formando parte de las mesas de atención a aspirantes a cursar el bachillerato.
- XXXVI. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel, con agua potable en dispensador enfriador-calefactor, así como también se instalará lockers individuales para que los trabajadores guarden sus instrumentos y útiles de trabajo que le permitan realizar sus funciones académicas. Dichas salas se adecuarán a un modelo uniforme de manera gradual, donde se cuente con un espacio común para uso de todo el personal docente, con mesa de reunión o de junta con 10 sillas mínimo, tres equipos de cómputo, módulo sanitario.
- XXXVII. El acceso a los servicios de Internet en todas las áreas disponibles del Plantel.
- XXXVIII. Que el número de alumnos inscritos por grupo será hasta 40 alumnos como máximo; solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del Colegio, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso.
- XXXIX. Se establece un período de tres días para actividades compensatorias después de cada corte de evaluación para recuperación de alumnos irregulares.
- XL. Que se proporcione a las y los trabajadores académicos, para el buen desempeño de su trabajo, si así lo requiere, ropa adecuada, equipo e instrumentos de trabajo necesarios, incluyendo aquellos que tengan por objeto prevenir accidentes y enfermedades profesionales, como, por ejemplo, caretas de protección, cubre bocas, gel anti bacterial, durante la prevalencia de la pandemia derivada del contagio del COVID 19.
- XLI. Que cada plantel cuente con al menos dos proyectores de imagen.
- XLII. A que se apoye a los trabajadores que en específico trabajen en talleres y laboratorios con el equipo necesario que les brinde seguridad en su trabajo.
- XLIII. Les sean otorgados material bibliográfico acordes a los Planes y Programas de estudio.
- XLIV. Se informe al docente de las obras de mejora en infraestructura que se realicen en el plantel de su adscripción, a efecto de que tenga conocimiento y se puedan hacer las aportaciones de ideas para un aprovechamiento transparente del recurso.
- XLV. Proporcionará y mantendrá en buenas condiciones el alumbrado necesario de calidad e intensidad de la luz sean adecuados en las áreas de aulas, pasillos, andadores y accesos a los estacionamientos del personal académico.
- XLVI. Consideraciones en apoyo a la integridad docente en las preservaciones de sus derechos e integridad por causas fortuitas, de fuerza mayor o bien de desastres avaladas por la Dirección Estatal de Protección Civil ante desastres naturales (tormentas, terremotos, inclemencias del tiempo) o en los casos en que la contingencia solo sea en las instalaciones del plantel se deberá levantar acta de la Comisión Mixta Local de Seguridad e Higiene que avale la solicitud y remitir a la Comisión Mixta General para su valoración inmediata.
- XLVII. Los trabajadores académicos en caso extremo de necesidad podrán interrumpir su jornada laboral mediante pase de salida de máximo tres horas, deberán dar aviso a la Dirección de plantel y/o a formación técnica, por sí mismo o a través de su delegado, para ausentarse de su jornada laboral, por casos o causas extraordinarias debiendo acreditar al día hábil siguiente con la justificación correspondiente, en el supuesto de que el docente requiera más de 3 horas, se le computara como día económico o se le aplicara la incidencia. Se entenderá como causas que ameritan el pase de salida:
- a) Salida urgente por cuestión medica de un familiar directo (padres, esposo (a), hijos).

- b) Llamada urgente de la escuela de los hijos.
 - c) Casos urgentes que requieran la presencia del docente.
- XLVIII. A todos los trabajadores académicos en el mes de febrero de cada año, el departamento de Recursos Humanos del Colegio, generará las constancias de retención del ejercicio fiscal inmediato anterior y las enviará a cada plantel para su distribución.
- XLIX. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los planteles, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezcan el Colegio y el Sindicato.

CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base al que le sea asignado una comisión con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, tales como entrenadores deportivos, artísticas, culturales, entre otras actividades extraescolares continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen. Al momento de dejar de desempeñar tal comisión, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

El Colegio, con el objetivo de satisfacer sus necesidades académico–escolares que demanden cursos de capacitación hacia el interior, tales como regularización, asesorías complementarias, certificaciones de bachillerato, emitirá con toda oportunidad una convocatoria cerrada de evaluación de méritos, para seleccionar la mejor opción entre sus académicos como instructor.

CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

El Colegio convocará cada año en el mes de septiembre al personal académico a un procedimiento de verificación para promoción de categoría, atendiendo la profesionalización docente a la que los trabajadores académicos acceden, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLAUSULA 45 BIS: APOYO A ASESORES DE EVENTOS ACADÉMICOS

El Colegio emitirá las convocatorias respectivas a eventos académicos, con el objetivo de que el trabajador académico que participe como asesor en dichos eventos y obtenga uno de los tres lugares, e incluso aquellas convocatorias externas que impacten académicamente de tipo regional, estatal y/o nacional.

Para los ganadores de dichos concursos en el año se distribuirá el monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 100/00 MN). Este monto se otorgará una vez al año dividido entre los dos semestres a razón de \$60,000.00 cada uno, mismo que se distribuirá entre los participantes ganadores en cada semestre y categoría, de conformidad entre el Colegio y Sindicato.

CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA

El Colegio convocará cada año en el mes de agosto, al personal académico a Concurso para obtener la contratación por tiempo indeterminado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico. Las autoridades del Colegio de inmediato darán vista al Sindicato, antes del inicio de la comisión.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

Las actividades voluntarias que puedan generar algún tipo de incidencia se deberán comunicar de inmediato a las áreas correspondientes con el fin de prever los reportes respectivos, de conformidad al oficio de comisión, el cual deberá de considerar el tiempo necesario de traslado al lugar de la comisión, para que no genere incidencia, así como el derecho de que una vez aceptada la comisión y concluida, le sea reconocida dentro del estímulo al desempeño en el rubro "integración del docente al CONALEP".

CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS

En el mes de enero de cada año, el Colegio se obliga a convocar para seleccionar Instructores, con el fin de formar un catálogo para los cursos de capacitación y servicios que oferte dentro o fuera de la Institución.

El personal académico que esté debidamente certificado, podrá participar en la convocatoria para la selección de instructores en los cursos de capacitación y servicios demandados. La certificación deberá estar vigente y corresponder a los requerimientos del curso o servicio. El Sintaceptes, podrá proponer de sus agremiados a instructores certificados para que participen en la selección.

A fin de satisfacer la demanda de cursos capacitación y actualización de organismos públicos, sociales o privados y de personas físicas, según la naturaleza del evento, se llevará un proceso para la selección del personal que impartirá el curso, mismos que se contratará de forma específica mediante el régimen de honorarios. Para estos efectos, se emitirá primeramente una convocatoria interna en la que participarán los docentes del Colegio, por lo que, si en esta convocatoria, no participan profesores, o bien no reúnen el perfil exigido, se emitirá una segunda convocatoria con el carácter de externa en la que podrán participar personal ajeno al Colegio.

Para que las convocatorias sean emitidas, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección Académica del Colegio en cuanto a los perfiles técnicos y/o profesionales requeridos para impartir los cursos de capacitación o actualización; al sindicato, se le deberá informar sobre los términos de la convocatoria en cuanto a los contenidos de los cursos, de los perfiles exigidos al personal que pretenda desempeñarse como instructor y los resultados, y por si es el caso además, que avalen la emisión de la convocatoria externa.

CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIATICOS

En caso de que por necesidades del servicio, el trabajador académico tenga que trasladarse, transitoria o definitivamente, a otro de los planteles que estén ubicados en zona económica o nivel de vida distinto se estarán al nivel del plantel de su nueva adscripción. El Colegio se compromete a cubrir los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge e hijos dependientes de él. Salvo en el caso que el traslado se deba a petición del propio trabajador.

Cuando el trabajador deba salir del lugar de su adscripción en comisión de trabajo, el Colegio le entregará por escrito el oficio de comisión y cubrirá los viáticos correspondientes según la tarifa autorizada.

CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, tendrá derecho a:

- Recibir notificación por escrito.
- Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del Personal Académico:

- Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida y debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el horario de su jornada.
- Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.

- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del plantel. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de evaluación de acuerdo al modelo académico vigente, y elaborar el reporte de evaluación correspondiente en tiempo y forma.
- IX. Dar aviso inmediato al director de plantel de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- X. Comunicar al director de plantel de adscripción las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- XI. Portar el uniforme y equipos de seguridad necesarios proporcionados por el Colegio, para las actividades dentro de los talleres y laboratorios.

CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los Capítulos X y XI.

CAPITULO VI DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a) SALARIO:

El salario es la retribución que debe pagar el Colegio al trabajador por su trabajo, mismo que no podrá ser inferior al mínimo legal.

La percepción correspondiente al salario base, así como aquellas prestaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, estarán sujetas al reordenamiento que se reflejará en los talones de cheque (pago) sin que esto implique la afectación en las percepciones del trabajador Académico.

SALARIO BASE TABULAR: Será el establecido en el tabulador de sueldo para cada una de las categorías y puestos de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del Colegio. El tabulador de sueldos previa revisión contractual será la base de cálculo para todos los pagos y prestaciones, así como las cotizaciones al ISSSTE para efectos de pensiones y jubilaciones de los Trabajadores Académicos.

El tabulador de percepciones, catálogo de categorías y tabulador de sueldos autorizado para el personal académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Sonora, se incrementa en un 4% (cuatro por ciento), con efectos a partir de día 01 de febrero de 2024 para quedar como a continuación se detalla:

CATEGORÍA	ZONA II	ADICIONA 1% ZONA II	ZONA III
TA	383.11	386.95	446.31
PA	432.92	437.25	503.63
PB	521.45	526.66	604.85
PC	591.49	597.40	688.08
PD	647.78	654.26	748.82

Este tabulador incluye el 1.0% de incremento en la zona II, para reducir la brecha entre la Zona II y III.

b) DESPENSA:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que le presta sus servicios, para ayuda alimentaria.

MONTO: Se pagará el importe de \$ 25.04 pesos (veinticinco pesos 04/100 M.N.) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera quincenal.
Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

c) ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga Conalep Sonora al personal académico que ha demostrado su esfuerzo y espíritu de colaboración al no incurrir en faltas de asistencia injustificadas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, durante el 1ro. y 2do. Semestre del año, comprendidos del 1ro. De enero al 31 de diciembre.

MONTO:

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 5 días de sueldo tabular vigente y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior.

NORMAS:

A efecto de que se pueda cubrir esta prestación la Dirección del plantel verificará lo siguiente:
Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida semestralmente, empezando a computarse los semestres a partir del primero de enero de cada año, en el caso del trabajador de nuevo ingreso, generará el derecho a esta prestación a partir de los 6 meses 1 día ininterrumpidos de trabajo; cuando el derecho del trabajador de nuevo ingreso inicie en el intermedio de un **semestre**, éste no será retroactivo y se aplicará un criterio proporcional para su pago.

El Colegio deberá llevar un registro de las asistencias del personal docente con dos fechas de corte durante el semestre, para con ello poder reconocer a cada docente su puntualidad y asistencia de conformidad a la siguiente tabla:

Semestre Non	Días a pagar
1ra. Quincena del mes de agosto a la 1ra. De octubre	3 (Tres)
2da. De octubre a la 1ra de enero	2 (Dos)
Semestre Par	
2da de enero a la 1ra de marzo	3 (Tres)
2da de marzo a la 2da de junio	2(Dos)

CONALEP SONORA acreditará que empleados tienen derecho o no a esta prestación, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Trabajo Académico del CONALEP SONORA, suscrito entre el sindicato y el Colegio.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal: Durante el semestre haya disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo.

PROCEDIMIENTO:

La base del cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de Estímulo de Puntualidad y Asistencia será en base al sueldo mensual tabular vigente. Cuando el trabajador que acredite su derecho al cobro de estímulo por puntualidad y asistencia fallezca, sus beneficiarios tendrán derecho, incluso, al cobro de la prestación aquí pactada.

d) RIESGO LABORAL, Prestación económica que otorga el Colegio a sus trabajadores Académicos por concepto de riesgo laboral, correspondiéndole una cantidad de \$ 14.31 (Catorce pesos 31/100 m.n.) por h/s/m más la prima de antigüedad que corresponda de conformidad al contrato colectivo de trabajo en vigor. Esta prestación estará indexada al salario para efectos de aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario y ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+.

e) APOYO PARA VIVIENDA

Correspondiéndole de conformidad al siguiente tabular que se detalla:

CATEGORÍA	MONTO
PD	\$22.03
PC	\$19.99
PB	\$17.69
PA	\$14.49
TA	\$13.11

Esta prestación estará indexada al salario para efectos de aguinaldo, prima vacacional y ajuste de calendario.

E.E.
 A.
 X
 W
 H.
 S.
 S.

f) COMPENSACIÓN PARA EL BIENESTAR

Es el pago que recibe el trabajador académico por hora basificada, como fortalecimiento del salario con recurso FAETA para ello se establece la cantidad de 14.09 por h/s/m. Esta cantidad no está indexada a ninguna prestación.

CLÁUSULA 58: APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga el CONALEP Sonora a sus trabajadores con el objetivo de complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral con la entidad, dicho apoyo para sus pensiones se dará en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

a) APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES (A5+)

Se otorgará una ayuda al personal académico para sus pensiones por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 (cinco) años o más en la institución, la cual se identificará como "A5+"; para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir del día 7 de febrero de 2004, o a partir de la fecha de ingreso del trabajador como empleado de la institución si éste empezó a trabajar después de la fecha antes mencionada.

MONTO: la entrega de la ayuda para sus pensiones A5+ se efectuará a razón de los porcentajes que se determinan en la tabla que se anexa, de conformidad del sueldo autorizado, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES A5+.

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
5	11	19	39
6	13	20	41
7	15	21	43
8	17	22	45
9	19	23	47
10	21	24	49
11	23	25	51
12	25	26	53
13	27	27	55
14	29	28	57
15	31	29	59
16	33	30	61
17	35		
18	37		

NORMAS: La Dirección de Administración y Finanzas del Colegio y los planteles deberán llevar un registro por cada trabajador para determinar quién tiene derecho al pago de esta prestación.

La incorporación de esta prestación será automática, al cumplimiento de 5 (cinco) años de servicios ininterrumpidos o más, su pago o cambio de porcentaje será partir de la quincena en la que el trabajador genere el derecho a este beneficio.

Las deducciones a que se sujetará el pago de ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+ serán:

1. Seguro Médico y Maternidad del ISSSTE;
2. Fondo de pensión del ISSSTE;
3. Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Las licencias sin goce de sueldo, no se computarán para esta prestación.

Cuando el trabajador cumpla los 5 (cinco) años de servicios, se deberán reducir las licencias mayores a seis meses como tiempo no trabajado y se correrá la fecha de su otorgamiento.

- Las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivo laborado.
- Es improcedente cuando el personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

b) APOYO AL PERSONAL PARA SU PENSION (A5-)

Otorgará una ayuda para apoyo al personal académico para sus pensiones identificado como "A5-", aún y cuando no cumplan con los términos establecidos en el apoyo al personal para su pensión "A5+" de la presente cláusula; conforme a los términos y condiciones siguientes:

1. Se otorgará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS: esta prestación se cubrirá de manera quincenal. Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CATEGORIA	ZONA II Y III
PD	\$15.02
PC	\$13.78
PB	\$13.00
PA	\$11.51
TA	\$10.28

2. Se otorgará el importe de \$19.87 pesos (diecinueve pesos 87/100 m.n.) por hora/semana/mes, mensuales. El monto total de esta aportación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: esta prestación se cubrirá de manera quincenal. Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

3. Se otorgará el importe de \$39.27 pesos (treinta y nueve pesos 27/100 m.n.) por hora/semana/mes más la prima de antigüedad que corresponda de conformidad al contrato colectivo de trabajo en vigor. Esta prestación estará indexada al salario para efectos de aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario y ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+.

CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la Cláusula 57 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en tarjeta bancaria girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. En caso de que la forma de pago sea por tarjeta bancaria, Conalep Sonora se compromete a contratar la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente o algún otro que no las aplique para los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

De conformidad a las disposiciones fiscales vigentes, los recibos de nómina se entregarán en tiempo y forma vía correo electrónico a cada trabajador, habilitando el Colegio un área común para la impresión de dicho documento.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días, de conformidad al calendario anual de pagos que el Colegio publique.

En los periodos vacacionales o del receso académico deberá efectuarse el pago a las 14:00 horas del día hábil anterior al goce de la prestación, debiendo El Colegio comunicar por adelantado al sindicato si existiese inconveniente alguno en realizar el pago referido en los plazos acordados.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 64: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

Cualquier disminución no autorizada por el trabajador Académico deberá ser informada de manera formal previa al pago de la quincena. En los casos de errores por aplicación de descuentos indebidos al Trabajador Académico, deberán reembolsarse a los 5 días hábiles posteriores al reclamo formal del Trabajador afectado.

CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 66: AGUINALDO

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 45 días de salario integrado con el salario base y despesa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 23 días de salario a más tardar el día 30 de noviembre y 22 días de salario a más tardar el día 15 de enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO:

El Programa de Ahorro de los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora, se constituirá por el fondo de aportaciones del Conalep Sonora y el fondo de aportaciones individuales de todos los trabajadores académicos de base, las cuales se depositarán en una Institución bancaria y operará de acuerdo a lo que establece en las siguientes fracciones:

- A. FONDO DE APORTACIONES DEL CONALEP SONORA; El Conalep Sonora aportará mensualmente la cantidad de \$120,000.00 pesos (Ciento veinte Mil pesos 00/100 m.n.).
- B. FONDO DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS: El trabajador Académico, aportará el 1.5% de su salario tabular quincenal descontado en forma nominal.
Los trabajadores académicos que no deseen aportar al Programa de ahorro deberán notificarlo por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de Conalep Sonora y al Sindicato, a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo. O que decida dejar de aportar a este fondo.
- C. La Administración de los fondos del Programa de Ahorro estará a cargo del Conalep Sonora, quién informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda del Sindicato, de los movimientos y estado financiero del programa.
- D. Los fondos del Programa de Ahorro conformado por las aportaciones del Conalep Sonora y de los trabajadores académicos más los intereses generados serán distribuidos proporcionalmente entre los trabajadores académicos ahorradores, entregándose a cada trabajador en los periodos que a continuación se señalan.
- E. El Pago de los fondos del Programa de ahorro se efectuará cada doce meses, en la segunda quincena de enero de cada año el 50% y el otro 50% en la segunda quincena de marzo.

CLAUSULA 67 Bis: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA

DEFINICIÓN. - Es el estímulo económico que otorga Conalep Sonora al personal académico que acredite experiencia académica en el Colegio, sin que ello implique reconocimiento alguno por parte del Colegio de derechos o prestaciones de orden laboral, civil u otras de diversa índole.

El pago por concepto del estímulo al personal académico por su experiencia académica en el Colegio, se realizará anualmente en una ceremonia pública el día 15 de mayo de cada año, en el lugar y bajo las condiciones que el Colegio determine.

MONTO:

Se otorgará a quienes hayan acreditado su experiencia académica bajo las siguientes condiciones:

- a). - Por 40 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 30 días de salario integrado de la Zona económica de adscripción.

CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200%, más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente, en lo relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustentan para justificar su respuesta. De no haber respuesta del Colegio en dicho término se tendrá por cierto lo señalado por el Trabajador Académico.

Por la aplicación de descuentos indebidos y/o pagos no realizados conforme a los derechos pactados a favor de los trabajadores académicos, una vez que se presente la reclamación de incumplimiento por parte del Colegio, éste tendrá tres días hábiles para verificar y responder sobre el acto reclamado, por lo que de proceder la reclamación, la reposición del descuento y/o el pago, se efectuará en ese mismo período, de cada error acreditado, el Colegio, levantará una "nota desfavorable" al expediente del servidor público que haya incumplido, provocando el error.

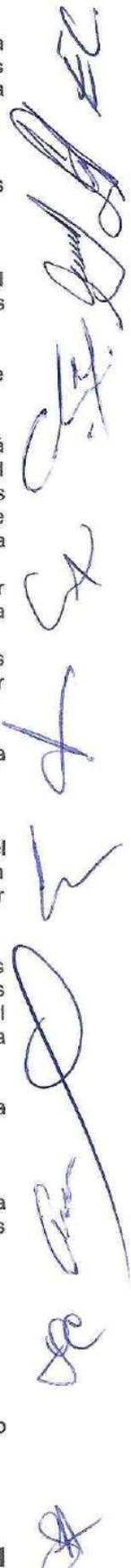
Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios en términos de la cláusula 59 de este Contrato colectivo de trabajo vigente, por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. De conformidad a la siguiente tabla:

Años de servicio en el Colegio	Meses a pagar con salario integrado
De 1 a 10 años de servicio	09 meses
Más de 10 años y menos de 20 años	10 meses
De 20 años en adelante	12 meses

El trabajador académico que cumpla como mínimo un año de servicio, deberá llenar el formato de designación de beneficiario (s) que el Colegio y Sindicato elaboraran para tal efecto a la firma del presente contrato.



Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación, mediante identificación oficial y copia certificada del acta de defunción. Una vez acreditado el derecho, el Colegio en un plazo no mayor a 1 mes atenderá dicha solicitud.

CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge, hijos dependientes económicos en términos de la ley del ISSSTE y padres), el Colegio le proporcionará una ayuda de \$35,000.00 Pesos (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

La dependencia económica de los hijos y/o padres del trabajador deberá de acreditarse con el documento de dependencia económica que emita el ISSSTE, IMSS, ISSSTESON o fehacientemente por información testimonial levantada ante Notario Público o Autoridad Judicial competente.

Para el caso de Trabajadores académicos familiares, tendrá sólo uno de ellos el derecho a esta prestación, privilegiándose a quien tenga acreditado como dependiente económico ante el ISSSTE a la persona fallecida, y si no lo tuvieron acreditado ante el ISSSTE ninguno de ellos, se procederá a otorgarle el derecho al trabajador con mayor antigüedad en el Colegio.

El Colegio deberá entregar el importe máximo en 10 días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud que se formule por los beneficiarios autorizados.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA

Conalep Sonora realizará los trámites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la Ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la Institución.

Para verificar, dar seguimiento y apoyo a los derechohabientes agremiados, el sindicato asignará a un comisionado con licencia sindical de las ya autorizadas a permanecer en las dependencias o clínicas del ISSSTE.

El Conalep Sonora, junto con el Sintaceptes realizará la gestión necesaria ante las autoridades del ISSSTE, con el fin de que el personal que labora en los municipios de NACUZARI, MAGDALENA, CABORCA y HUATABAMPO, tengan garantizados los servicios de urgencias y atención médica en dichas localidades, así como una ambulancia equipada para garantizar el traslado de los trabajadores académicos y sus familias en riesgos de salud. El Colegio apoyará a los docentes de estos municipios, constituyendo un fondo económico de cien mil pesos para apoyo de consultas médicas y compras de medicinas, de atención primaria bajo las siguientes normas:

El trabajador deberá acreditar mediante receta médica y recibo de honorarios por consulta y factura de medicamentos, esto estará sujeto a que sea un médico de la localidad, para ello el Colegio apoyará con \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 mn) para consulta, hasta \$400.00 (Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.) para compra de medicamentos, hasta \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para pago de análisis y estudios clínicos, hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para traslado. El pago de estos apoyos se hará contra entrega de los documentos que acrediten los gastos erogados por el trabajador, por lo que el Colegio deberá reembolsar hasta por las cantidades y conceptos anteriormente descritas, en el momento de la presentación de los documentos que acrediten dicha situación, para lo cual el jefe de proyecto de administración deberá reembolsar las cantidades en efectivo.

El presente fondo es transitorio hasta en tanto el colegio concrete con el ISSSTE y las autoridades de la secretaría de salud del estado, un convenio en el que subrogue o se garanticen los servicios de salud en estos municipios donde no se cuenta con los servicios mínimos de atención.

A más tardar el 10 de junio del 2024, se elaborará una agenda en conjunto entre Dirección General y Sindicato, con el objetivo de convenir con las autoridades del sector salud en el Estado, para la prestación de los servicios en aquellas localidades donde no se cuenta con clínicas del ISSSTE.

CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el instituto de seguridad.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como todo lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

El Colegio junto con el SINTACEPTES gestionará ante las autoridades del ISSSTE lo relativo a personal e instrumental y el equipo de salud que se requiera para habilitar en áreas adecuadas consultorios médicos integrales en los distintos planteles de Conalep Sonora.

CLAUSULA 75 BIS. -PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

El Colegio y el Sindicato constituyen este fondo de forma conjunta para ello el colegio aportará a dicho programa la cantidad de \$350,000.00 pesos (Trescientos cincuenta mil pesos) anuales, en los meses de febrero y septiembre de cada año, por el importe de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos) cada uno, dicho recurso será depositado en una institución bancaria por el Colegio.

El Colegio se compromete a administrar en conjunto con el SINTACEPTES, los recursos acumulados dentro de este programa, con el propósito de incrementar y generar rendimientos a favor de este fondo de retiro, según la operación de la fracción II de la cláusula 83 del presente contrato, se podrá disponer bajo el esquema acordado por las partes para préstamos al personal del Colegio bajo las reglas que previamente se establezcan antes de la fecha señalada.

Las partes establecerán, a partir del depósito del presente acuerdo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, una agenda de trabajo para elaborar el reglamento donde se establezcan las normas y reglas bajo las que habrá de operar el **PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS de este PROGRAMA.**

CLAUSULA 75 TER. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Son los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su trabajo, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley del ISSSTE. Clasificados estos: en el centro de trabajo, trayecto de su casa al trabajo y viceversa, comisión, (Cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual) o por desaparición (derivada de un acto delincuenciales producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo). Asimismo, los derivados del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando ocurra un accidente de trabajo, el responsable del centro laboral donde ocurra, deberá levantar un acta en la que haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I.- El accidente sufrido y el nombre de los testigos presenciales,
- II.- Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el accidente, número de contacto de emergencia.
- III.- Día, hora, y circunstancias en que haya ocurrido el accidente,
- IV.- Lugar al que se haya trasladado al trabajador afectado, y, de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.
- V.- Para seguimiento del accidente, la Dirección del plantel debe dar aviso a medicina del trabajo de ISSSTE, en un término no mayor de tres días ocurrido el accidente para que se llenen la documentación y valoración de accidente de trabajo según ISSSTE.

La Dirección de plantel en donde haya sucedido el accidente, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Conalep Sonora, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan y apoyar en el trámite que se debe realizar ante un riesgo en el trabajo. Se realizarán los siguientes pasos ante ISSSTE:

- a) El trabajador deberá acudir a su unidad médica de adscripción para recibir atención médica inmediata, ésta deberá proporcionarle el formato RT-02, "Certificado médico inicial".
- b) Informe de inmediato a su dependencia lo ocurrido para que ésta dé aviso por escrito a oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE correspondiente según su domicilio. Este aviso también lo podrá realizar algún familiar, representante legal o el trabajador. Tiene tres días para realizar este aviso a partir de que ocurre el accidente o la enfermedad.
- c) Solicitar la calificación del probable riesgo de trabajo en la oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE, presentando la solicitud de calificación del riesgo de trabajo; formato RT-01 "Solicitud de calificación".
- d) La Dirección del plantel deberá requisitar sólo el adverso del Formato RT-01
- e) Para iniciar los trámites se necesitan los siguientes documentos:
 - Formato RT-01 (entregado por el ISSSTE)
 - Formato RT-02 (entregado por hospital ISSSTE)
 - Acta de hechos levantada en el centro de trabajo respecto a lo sucedido. (Dirección de plantel)
 - Y demás que solicite la dependencia de prestaciones de acuerdo al tipo de riesgo.
 - Con los documentos requeridos y presentados en la oficina de representación estatal o regional, el médico de medicina del trabajo dictaminará el riesgo.

CLAUSULA 76: GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

El Colegio otorgará una gratificación por jubilación, a los Trabajadores Académicos que se jubilen o pensionen independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- a). - de 10 a 19 años de servicios efectivos en el Colegio, el importe de tres meses de salario integrado.
- b). - de 20 años o más de servicio efectivo en el Colegio, el importe de seis meses de salario integrado.

Esta prestación gratificará sólo a los trabajadores académicos que fueron incorporados al régimen de seguridad social del ISSSTE en el año 2004 y sólo serán tomados en cuenta los años de servicio prestados y cotizados en el Colegio, siendo excluidos los derechos adquiridos de pensión o jubilación en otras instituciones, no obstante, deriven del régimen del ISSSTE.

Los beneficiarios de la presente cláusula cobrarán vigencia a partir del 2021 y podrán obtener la gratificación hasta diez profesores por año, para tales efectos, partiendo o tomando como base la edad de cada trabajador académico. El Colegio integrará en el mes de marzo de cada año la relación de profesores, misma que se publicarán en cada plantel para que los interesados puedan presentar su solicitud en el mes de junio del año correspondiente, y en agosto se tomen las provisiones en las estructuras académicas.

CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que éste designe. Conalep Sonora gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato. Así mismo, el CONALEP deberá notificar al Sindicato al renovar la póliza para que el trabajador académico actualice los datos respecto a los beneficiarios que designe.

El Colegio se compromete en gestionar ante Oficinas Nacionales de CONALEP, mediante oficio en el que se solicite el incremento de la póliza.

CLÁUSULA 78: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

Conalep Sonora incorporará a los trabajadores académicos de base, a la póliza de grupo de gastos médicos mayores que el Colegio tiene contratada con la Compañía Seguros PLAN SEGURO S.A. de C.V., bajo las condiciones contractuales contenidas en la póliza LD000010/ CERTIFICADO LD000026 y sus respectivos endosos; de la cual se entrega copia al Sindicato.

Este seguro es aplicable para los trabajadores académicos de base, excluyendo a los que disfruten de una licencia sin goce de salario.

CLAUSULA 78 BIS. FONDO PARA EMERGENCIAS MÉDICAS

El Colegio establecerá un fondo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para préstamo sin intereses, al personal docente que por emergencias médicas se encuentre hospitalizado en servicio particular y que al momento de su egreso no cuente con los recursos suficientes para cubrir el coaseguro y/o deducible podrá solicitar por conducto del sindicato, acreditando con la documentación médica para otorgarle el apoyo, el cual deberá ser retribuido al Colegio en la forma más rápida por lo que el Colegio en acuerdo con el Sindicato establecerá el plazo según las características del caso, sin exceder del 30 de Noviembre del ejercicio fiscal correspondiente.

CLÁUSULA 79: CANASTILLAS

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) por el nacimiento de sus hijos, haciéndose extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 80: DOTE MATRIMONIAL

Los trabajadores de base con antigüedad mayor de un año en el Colegio, tendrán derecho a recibir por una sola vez, al contraer matrimonio civil, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.). Dicha prestación la solicitará por escrito con quince días de anticipación a la fecha de contraer matrimonio civil. Deberá entregar quince días después de celebrado el acto jurídico la copia certificada.

CLÁUSULA 81: AYUDA DE GUARDERÍA

Es la prestación económica que otorga el Conalep Sonora a las trabajadoras académicas de base y aquellos trabajadores académicos que sean padres solteros o viudos con la custodia de sus hijos, con antigüedad mayor de un año, como ayuda para cubrir los gastos de guardería de sus hijos.

Esta prestación es limitada a un máximo de 35 (treinta y cinco) beneficiarios a nivel estatal.

MONTO: Se pagará el importe de **\$800.00 pesos** (Ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el período de diez meses al año, aplicados en la nómina quincenal \$400.00 pesos (Cuatrocientos pesos 00/100).

NORMAS: Se otorgará la ayuda de guardería para un solo hijo por trabajadora académica, que su edad fluctúe entre los 45 días de nacido, hasta los 6 años de edad.

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la solicitud de la trabajadora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando la trabajadora:

- Disfrute de una licencia sin goce de sueldo.
- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.

REQUISITOS: La interesada presentará ante la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, lo siguiente:

- Constancia expedida por el ISSSTE, mediante la cual se acredite que la trabajadora solicitó inicialmente esta prestación a dicha Institución y le fue rechazada por saturación, falta de capacidad o no existencia del servicio en el lugar de adscripción.
- Solicitud por escrito.
- Acta de nacimiento del hijo.

La Secretaría de Previsión Social del Sindicato, remitirá a la Dirección de Administración del Colegio, las solicitudes debidamente requisitadas y previamente seleccionadas, para la autorización respectiva en su caso.

CLAUSULA 81 BIS. - VALES DE DESPENSA. -

El Colegio otorgará una vez al año, a cada trabajador académico con carga de base de 40 a 02 h/s/m, vales de despensa hasta por la cantidad de \$15,000.00 pesos (Quince Mil pesos 00/100 M.N.) anuales, dependiendo de la cantidad de h/s/m y los rangos que a continuación se describen:

- Trabajador académico con carga base de 40 – 30 h/s/m, tendrá derecho a \$15,000.00
- Trabajador académico con carga base de 29 – 20 h/s/m, tendrá derecho a \$ 9,000.00
- Trabajador académico con carga base de 19 – 10 h/s/m, tendrá derecho a \$ 7,300.00
- Trabajador académico con carga base de 09 – 02 h/s/m, tendrá derecho a \$ 6,300.00

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal haya disfrutado de licencias sin goce de sueldo mayor de seis meses, comprendidas estas dentro del período del 01 de enero al 31 de diciembre.

Para aquellos casos en que el docente de base tenga carga diferenciada en el semestre par y semestre non se tomara como base el promedio entre los dos semestres. A los docentes que tengan base sólo en un semestre serán beneficiarios de esta prestación, siempre y cuando el promedio de horas base sea igual o mayor a dos.

CLÁUSULA 82: FONACOT

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo, la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga planteles.

Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 83: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES Y PENSIONARIOS

- Fondo para préstamos especiales:** Con el objeto de apoyar mediante préstamos a los trabajadores académicos afiliados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio constituye un fondo revolvente por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Se acuerda una administración conjunta entre Colegio y Sindicato, bajo las siguientes:

NORMAS DE OPERACIÓN:

- La solicitud tendrá que ser presentada ante el Comité Ejecutivo, a efecto de que éste verifique conjuntamente con el Colegio (a través de la persona designada del departamento de recursos humanos) la capacidad de pago del docente, así mismo deberá señalar el número de cuenta y clave interbancaria a la que habrá de efectuarse el depósito del préstamo correspondiente, siendo responsable el docente de la información que para tal efecto presente.

- b) Una vez verificada la capacidad de pago, si es procedente otorgar el préstamo, el administrador de la cuenta, quien será la Dirección de Administración deberá depositar o expedir el cheque correspondiente.
- c) La tasa de interés será del 20% anual, con la aclaración de que dicho interés será integrado a la cuenta del fondo para préstamos especiales.
- d) En la quincena 22 de cada ejercicio fiscal (30 de noviembre), la cuenta del fondo para préstamos especiales deberá reintegrar el capital que aporte el colegio, un millón quinientos mil pesos a las finanzas del colegio y el interés que se generó durante el ejercicio fiscal, derivado de los préstamos, será depositado a la cuenta del fondo de pensiones previsto en la cláusula 75 bis.
- e) Cada día primero de mes, la administración conjunta entre sindicato y Colegio, darán a conocer tanto al comité ejecutivo, como a la propia dirección general el saldo de la cuenta para préstamos especiales, la cantidad de préstamos otorgados, así como el balance de préstamos por cobrar y la revolvencia.
- f) Solo podrán adquirir este préstamo quienes al momento no estén disfrutando el préstamo pensionario.
- g) El Colegio comisionará a propuesta del Sindicato titular a un docente para que sea la persona que se encargue de la gestión de los préstamos.
- h) Las partes acuerdan que el monto máximo de préstamos no podrá ser mayor a \$30,000.00 (Son treinta mil pesos 00/100 M.N)

II. Fondo para préstamos pensionarios: Con el objeto de fortalecer el Fondo para Pensiones y Jubilaciones de la cláusula 75 BIS, se dispondrá del recurso que a la fecha asciende a la cantidad de \$ 5,485,814.06, (cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce 06/100 M.N.), otorgando préstamos a los trabajadores académicos de base en ambos semestres agremiados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes reglas de operación:

- a) La solicitud tendrá que ser presentada ante el Comité Ejecutivo, a efecto de que éste verifique conjuntamente con el Colegio (a través de la persona designada del departamento de recursos humanos) la capacidad de pago del docente, así mismo deberá señalar el número de cuenta y clave interbancaria a la que habrá de efectuarse el depósito del préstamo correspondiente, siendo responsable el docente de la información que para tal efecto presente. Asimismo, deberá adjuntar autorización para el caso de fallecimiento del trabajador se realice el descuento a la prestación de pago de marcha y para el caso de indemnización laboral se descontará del finiquito.
- b) Una vez verificada la capacidad de pago, si es procedente otorgar el préstamo, el administrador de la cuenta, quien será la Dirección de Administración deberá depositar o expedir el cheque correspondiente.
- c) La tasa de interés será del 20% anual, con la aclaración de que dicho interés será integrado a la cuenta del fondo para préstamos pensionarios, mismo que será acumulativo para el programa del fondo de pensiones y jubilaciones para los trabajadores académicos de CONALEP Sonora y no generará utilidad alguna.
- d) La vigencia del préstamo podrá ser a 12 meses, 18 meses, 24 meses, 36 meses, según sea la necesidad del trabajador académico.
- e) Los descuentos se aplicarán vía nomina a la quincena durante la vigencia del préstamo.
- f) Solo podrán adquirir este préstamo quienes al momento no estén disfrutando el préstamo especial.
- g) Cada día primero de mes, la administración conjunta entre sindicato y colegio, darán a conocer tanto al comité ejecutivo, como a la propia dirección general el saldo de la cuenta para préstamos especiales, la cantidad de préstamos otorgados, así como el balance de préstamos por cobrar y la revolvencia.
- h) Las partes acuerdan que el monto máximo de préstamos no podrá ser mayor a \$100,000.00 (Son cien mil pesos 00/100 M.N)

Los préstamos de la fracción II podrá ser solicitados a partir de la firma del presente contrato

CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS Y APOYO DENTAL

El Colegio establece un fondo de \$800,000.00 pesos (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, mismos que serán aplicados en un 65% para apoyo para lentes y en un 10% para aparatos ortopédicos, y un 25% para la reparación de piezas odontológicas. Con la salvedad de que si en algunos de los rubros anteriores no es ejercido en su totalidad al mes de octubre de cada año se podrá disponer de dicho remanente para cualquiera de las solicitudes pendientes de atender.

REGLAS PARA LENTES:

Se proporcionará, previa prescripción médica de cualquier medico facultativo, una ayuda de hasta por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN) para los trabajadores académicos de base, para la adquisición de lentes, dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose este del día 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna, de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador que reúna los requisitos fiscales conforme al Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

REGLAS PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS. Se proporcionará previa prescripción médica, una ayuda de hasta por \$4,000.00 pesos (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, haciéndose extensiva al cónyuge o hijos menores de edad, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y/o sillas de ruedas; dicho apoyo se otorgará las veces requeridas en el año hasta agotar la cantidad de ayuda que corresponde por cada trabajador (\$4,000.00 cuatro mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la prescripción o receta médica correspondiente, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna; de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia del acta de matrimonio ó de nacimiento en su caso, sí los beneficios son para el cónyuge o hijo menor de edad del trabajador académico; el documento original es solo para efectos de cotejo.
- 4.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador, que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

REGLAS PARA REPARACIÓN DE PIEZAS ODONTOLÓGICAS. - Se otorgará previa prescripción médica, una ayuda de hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores académicos de base para la reparación de piezas odontológicas, dicho apoyo se otorgará una vez al año por docente comprendiéndose este del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

NORMAS: El Colegio, otorgará al trabajador el importe de esta prestación como gastos a comprobar después de haberla solicitado por escrito, acompañada de la prescripción o receta médica correspondiente, obligándose a comprobar dicho importe presentando los comprobantes fiscales correspondientes (factura original), en un período no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el efectivo o cheque, sin prórroga alguna; de no hacerlo así, la institución está facultada para descontarlo de su sueldo en una sola exhibición, sin responsabilidad para la misma, perdiendo el trabajador el derecho a esta prestación en el año.

REQUISITOS: El trabajador deberá tramitar por conducto del Sindicato y entregar ante la Dirección del plantel de adscripción los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Original de la prescripción o receta médica.
- 3.- Original y copia de la factura expedida a nombre del trabajador, que reúna los requisitos fiscales conforme al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Es improcedente esta prestación cuando el trabajador(a) disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS

El Colegio otorgará a los hijos y tutorados de sus trabajadores académicos y de su cónyuge o concubina, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura, sólo se les podrá cobrar lo que corresponda pagos a terceros, como lo son la compra de libros, credencial, título, seguro, etc. y será aplicable para todo docente que se encuentre en activo en el Colegio o que hayan causado baja por pensión, jubilación o fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y hubiere impartido doce horas-semana-mes o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta CLÁUSULA, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLAUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES

El Conalep Sonora otorgará al trabajador académico de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que cursen estudios hasta el nivel de licenciatura, la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales, comprendido éste del 1° de enero al 31° de diciembre, pagaderos durante el mes de agosto.

NORMAS:

- Se pagará el importe por trabajador académico, durante el mes de agosto una vez al año.
- Será improcedente esta prestación, si al momento del pago el trabajador disfruta de licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses.

REQUISITOS:

El interesado deberá de presentar ante la Dirección del plantel de adscripción:

1. Solicitud del pago de la ayuda para útiles escolares.
2. Comprobante de inscripción o reinscripción en el periodo del 1° de enero al 31° de diciembre, según sea el caso.
3. Acta de nacimiento del hijo beneficiario.

CLAUSULA 87: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Los trabajadores Académicos sindicalizados, que tengan hijos con capacidades diferentes y que demuestren dicha condición, mediante certificado médico expedido por el ISSSTE, serán apoyados por Conalep Sonora; la prestación aquí pactada consistirá en **\$850,00 pesos** (Son ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) mensuales pagados a través de la nómina, en la primer quincena de cada mes; esta prestación tiene como propósito coadyuvar con el trabajador académico, en los Gastos desproporcionados que con ello se ocasiona, sobre todo médicos, de rehabilitación, psicológicos y en general los tratamientos inherentes a dicha condición.

CLÁUSULA 87 BIS: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO

El Colegio implementará un Programa de Estímulos a la Excelencia Académica, dirigido a los hijos de los Trabajadores Académicos del Colegio, de conformidad a las bases de la Convocatoria Estatal que para tal efecto se emita anualmente durante el mes de septiembre, para efectos del siguiente ciclo escolar.

MONTO: Para tal efecto el Colegio destinará una cantidad anual de \$500,000.00 (son quinientos mil pesos) o bien su equivalente en especie.

CLAUSULA 88: ESTÍMULO PARA FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO

El Colegio otorgará para el festejo del Día del Maestro la cantidad de \$250 (Doscientos cincuenta Pesos 00/100 MN) por docente, dicho recursos se remitirá a la Dirección de Plantel a efecto de que ésta, en coordinación con el Sindicato organicen el festival y/o festejo.

CLÁUSULA 89: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES

El Conalep Sonora otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras académicas agremiadas, y el equivalente de 4 (cuatro) días de sueldo tabular más despensa.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente, una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLAUSULA 89 BIS: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE

El Conalep Sonora otorgará en el mes de junio un día de asueto con goce de sueldo a los padres trabajadores académicos agremiados, este día podrá ser disfrutado el lunes siguiente al día domingo en que deba celebrarse el día del padre, haciéndose extensivo el día de asueto a todo el personal del Colegio, además a los padres trabajadores académicos se les

depositará el equivalente a 2 (dos) días de salario tabular más despensa, se le depositará el viernes anterior a la fecha antes citada.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente, una relación inicial de padres trabajadores y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

De conformidad a la Reforma a la Ley Laboral respecto a lo establecido en el Art. 132 Fracción XXVII Bis que establece la obligación para el patrón de otorgar permiso de paternidad de 5 días laborables con goce de sueldo tabular, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, previa comprobación con el acta de nacimiento y/o adopción correspondiente.

CLÁUSULA 90: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO

DEFINICIÓN. - Con motivo del festejo del Día del Niño, que se celebra el 30 de abril de cada año, el Conalep Sonora, apoyará al Sindicato para la realización de los festejos del Día del Niño de los hijos de los trabajadores.

NORMA. -Se otorgará una cantidad previamente convenida, sujeta a comprobación en un lapso no mayor de 30 días, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

El rango de edad contemplada será del nacimiento a 13 años en el periodo de enero a diciembre en curso.

CLAUSULA 90 BIS: AYUDA PARA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y FOROS ACADÉMICOS

El Colegio otorgará como ayuda para la realización de foros académicos, propios de la Representación sindical, la cantidad de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos00/100 M. N.) anuales, quince días antes de la fecha de su celebración.

CLÁUSULA 91: APOYOS PARA LA TITULACIÓN

El Sindicato solicitará al Colegio, quién a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar y apoyar ante las dependencias e instituciones correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o de postgrado.

El Colegio apoyará económicamente para el trámite de titulación. Entiéndase como la realización del trabajo de tesis de los trabajadores académicos que sean pasantes de licenciatura o de postgrado. Así como licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación del examen profesional, mediante la solicitud correspondiente ante la Dirección del Plantel de adscripción, de la siguiente manera:

Con la cantidad de **\$5,200.00 pesos** (cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) si el docente inicia los trabajos de tesis para titulación dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de sus estudios ó con la cantidad de \$3,500.00 pesos (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) al docente que inicie los referidos trabajos, en fecha posterior.

El Colegio otorgará una bolsa de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN) para apoyar anualmente, a 50 docentes con un apoyo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN) que realicen y aprueben una certificación que venga a fortalecer su perfil académico y que sea de las aprobadas por la Dirección Académica, para ello deberá notificar a la Dirección Académica el interés de participar y ésta a su vez informará si es de las que fortalecen su perfil académico y es avalada para ser apoyada con tal estímulo.

CLÁUSULA 92: ESTIMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA:

Sujeta a las siguientes disposiciones:

Propósito: Proporcionar un estímulo económico a los docentes que concluyan sus estudios de posgrado, con la evidencia del grado de maestría.

Periodo de Pago: A partir de la siguiente quincena a la presentación de la evidencia de obtención de grado (examen de grado o título). Las solicitudes se deberán realizar a través de la Dirección del plantel.

Condiciones: Se pagará el importe de \$27.00 pesos (Veinte y siete pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/mes mensual. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en cada quincena del mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Se pacta por las partes, que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo perciba el trabajador académico.

Sólo se tramitarán las solicitudes que estén acompañadas de algunas de las evidencias del grado antes señalada.

Podrán participar los docentes que hayan cursado sus estudios en cualquier universidad del país, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CLÁUSULA 93: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

El Colegio aportará \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) anuales para la realización de eventos deportivos y culturales del personal académico promovidos por el Sindicato. Previa solicitud del sindicato con veinte días de anticipación.

CLÁUSULA 94: CURSOS DE SUPERACIÓN

Cuando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos de actualización y a descargar a los trabajadores académicos, para que los cursos que determine la CMGSPA, se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 95: CURSOS LOCALES

Los cursos y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 96: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 97: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes de Conalep Sonora en los planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar; de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ése mismo día o el día siguiente.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 97 BIS: APOYO PARA UNIFORMES

El Colegio otorgará en el mes de septiembre al Sintaceptes a cada uno de sus miembros una camisola con logotipo y personalizada, en conmemoración del festejo del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 98: DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de todo el personal docente sin excepción alguna.

CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

Ninguna política académica laboral que no sea consensada con el Sintaceptes surtirá los efectos correspondientes. Para el caso de aperturas de nuevas carreras o cambios en los aspectos académicos, deberán necesariamente informar al Sintaceptes.

CLÁUSULA 100: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'EC', 'SA', and 'X']

Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de El Colegio y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 101: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 102: PLAZAS SINDICALES

El Colegio se obliga a conceder 7 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio. Asimismo, tendrán derecho a participar en los concursos de incremento de carga, promoción de categoría y demás prestaciones a las que tenga derecho, en caso de resultar con mayor aptitud se extenderán dichas horas a la licencia sindical con goce de sueldo, exclusivamente por la vigencia del contrato por tiempo determinado suscrito con motivo del concurso; con la finalidad de cumplir cabalmente con sus gestiones sindicales y no afectar la labor escolar del Colegio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con que se contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 103: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El Colegio descargará al Delegado Sindical en los planteles 4 (cuatro) H/S/M de sus horas base, más – menos 1 h/s/m, dependiendo del módulo y/o materia a descargar, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña. Por lo que deberá incluirse en su horario para el desahogo de sus gestiones en el plantel.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, Sindicato y Colegio tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El Sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos–administrativos correspondientes a más tardar a fin de semestre en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 104: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 6 días, hasta a 8 Trabajadores Académicos, representantes del Sindicato integrantes de la Comisión Revisora y/o negociadora. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 105: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo, a los Delegados de plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución para Consejo General de Delegados; cuando se trate de reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo o de los delegados de plantel el permiso se solicitará con 5 días de anticipación; estas últimas reuniones delegacionales se llevarán a cabo bimestralmente en el plantel y no tendrán duración mayor de dos horas.

Para los efectos de la aplicación de esta CLÁUSULA, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

El Secretario General del SINTACEPTES, podrá solicitar a la Dirección General la justificación de inasistencia de sus agremiados por comisión a tareas sindicales anexando para ello el oficio de citación correspondiente.

Obtener permisos para asistir a Asambleas y otros actos sindicales que convoque el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito con una anticipación de diez días hábiles, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de \$170,000.00 pesos (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de \$85,000.00 pesos (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada una, en la segunda quincena de los meses de enero y agosto.

CLÁUSULA 107: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además, el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SINTACEPTES con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución. La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

CLÁUSULA 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES las siguientes cantidades por concepto de gastos de administración y operación:

- La cantidad de \$13,520.00 pesos (trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) mensuales.
- La cantidad de \$158,002.80 pesos (Ciento cincuenta y ocho mil dos pesos 80/100 m.n.) anuales, así como La cantidad de \$187,736.98 (Ciento ochenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 98/100 MN) anuales pagaderos la primera quincena de diciembre de cada año, bajo el concepto de fondo emergente de apoyo a préstamos sindicales, de conformidad al reglamento de préstamo de la organización sindical.

CLÁUSULA 109: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico, y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso en los planteles de adscripción. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia; exceptuando de esta responsabilidad a los delegados, en virtud que el mobiliario y equipo están dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 110: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 111: EQUIPO DE CÓMPUTO

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera. Asimismo, proporcionará en comodato al Comité Ejecutivo tres PC y una impresora con escáner y facilitará previa solicitud del sindicato el uso por evento de un cañón y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso de una PC en los planteles de adscripción.

CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

El Conalep Sonora a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo, la adquisición de equipos de computación para los trabajadores académicos agremiados, a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición expresa del interesado.

CLÁUSULA 113: GESTIÓN PARA CREDITOS AUTOMOTRICES

El Colegio en coordinación con el Sindicato, realizarán las gestiones pertinentes para que el personal académico interesado, obtenga información y en su caso el acceso a créditos preferenciales a través de la banca y/o agencias automotrices, de conformidad con los requisitos que establezcan dichas Instituciones y/o empresas, para la adquisición y financiamiento en la compra de automóviles. Las solicitudes se efectuarán a través del Sindicato, de acuerdo al orden de recepción.

CLÁUSULA 114: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CLÁUSULA 115: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 116: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de Sintaceptes, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de Sintaceptes, por lo que todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

CLÁUSULA 117: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos de rescisión, el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

a).- El Colegio, dentro del término de los 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la falta o hecho que suponga la imposición de una sanción o despido, iniciará una investigación, presentando ante el Presidente de la CMGCRPA un escrito en el cual se denuncien los hechos que ameritan investigación, señalándose en el mismo los preceptos legales o reglamentarios que se consideren violados, con una relatoría de hechos que motivan la investigación, anexándose las pruebas correspondientes.

b). - El Presidente de la CMGCRPA, formará el expediente respectivo, y ordenará que se notifique, tanto al Sindicato como al académico investigado, corriéndole traslado del escrito de hechos que haya presentado el Colegio, así como con todas las constancias de autos, indicando la fecha y hora de la audiencia conciliatoria, misma que deberá fijarse en un término no menor de ocho días.

c). - El académico investigado, contará hasta la fecha de la audiencia conciliatoria en mención, para contestar por escrito las imputaciones que se le hacen y para ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mismo que deberá presentar en horas hábiles ante el Director del plantel de adscripción, escrito y anexos que de inmediato remitirá a la Presidencia de la CMGCRPA.

d).- Una vez que el Presidente de la CMGCRPA reciba el escrito contestatario y desahogada la audiencia conciliatoria en mención, se analizarán los autos procediendo en su caso a ordenar el desahogo de pruebas que así lo ameriten y se consideren necesarias.- De no existir pruebas para desahogo, o una vez desahogadas las que así lo ameriten, lo que certificará la Presidencia de la Comisión, lo notificará a las representaciones del Colegio y del Sindicato en la CMGCRPA y éstas dentro de un plazo de 72 horas, presentarán escrito de conclusiones, que podrán ser conjuntamente o por separado por cada representación, con lo que se dará por agotada la investigación administrativa.

e). - En el evento de que el Colegio determine aplicar una sanción o rescindir el contrato de trabajo al académico investigado, notificará al Trabajador en los términos de Ley, y al Sindicato para su conocimiento.

f). - Cuando se trate de imposición de sanciones o rescisión de contrato, siempre y en todo caso se llevará a cabo la investigación administrativa a que se refiere esta cláusula. - Dicha investigación deberá iniciarse en el término que se señala en el inciso "a)", y el término de prescripción comenzará a correr una vez concluida la investigación administrativa, en los términos del inciso d) de esta cláusula.

CLÁUSULA 118: RESCISIÓN IMPROCEDENTE

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las CLÁUSULAS anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 119: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

Los casos se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como de conformidad al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES"

**CAPÍTULO XI
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

CLÁUSULA 120: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 121: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 122: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incurrir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta CLÁUSULA, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

CLÁUSULA 123: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 124: RESCISIÓN INJUSTIFICADA

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesoria de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la CLÁUSULA 120 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "E.C.", "S.S.", "G. J.", "A.", "R.", "C.H.", "A.", "M.", and "A.".

CLÁUSULA 125: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las CLÁUSULAS 120 y 123 favorablemente a un trabajador, el Colegio deberá dar cumplimiento a los Laudos correspondientes, pagando las indemnizaciones o reinstalando al trabajador, según sea el caso, así como cumpliendo con cualquier otra prestación que ordenen las Autoridades Laborales.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 126: COMISIONES MIXTAS

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SINTACEPTES designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Éstas últimas se establecerán de común acuerdo entre el Colegio y el SINTACEPTES precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLÁUSULA 127: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 128: PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio Reglamento.

CLÁUSULA 129: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrán ser ratificados o removidos de sus cargos por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA 130: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Se integrará entre el Colegio y el SINTACEPTES, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 131: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en este contrato se regirán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.
- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLÁUSULA 133: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 134: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

Esta comisión se reunirá dos veces por semestre, y de manera extraordinaria, las veces que determine la misma Comisión.

CLÁUSULA 135: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.

CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO

CLÁUSULA 136: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de conformidad a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

Para los casos en que se acuerden pagos retroactivos, se hará un re cálculo del impuesto sobre la renta de cada uno de los periodos correspondientes, acreditando el impuesto ya determinado y reteniendo, en su caso, la diferencia a cargo del trabajador.

CLÁUSULA 137: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigor a partir del 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

Las modificaciones y adiciones que se pactan en esta revisión surtirán efectos a partir de 01 de febrero del año 2024.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Acuerdan las partes para los casos concretos que se tienen actualmente, dentro de los supuestos de la gratificación por la edad, cambio de actividad, apoyo a trabajadores académicos con enfermedades oncológicas e incapacitantes, y los que se presentasen en lo futuro. Estos se presentarán a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA), a efecto de que se documenten los mismos, y se elabore una propuesta para su valoración y resolución por parte de la Dirección General.

Se ratifica en los mismos términos establecidos en la cláusula novena del acuerdo suscrito entre el Colegio y el Sindicato en fecha 06 de noviembre del 2013 depositado en la junta local de conciliación y arbitraje bajo el convenio sancionado con el numeral 521/2013.

SEGUNDA. - CONALEP Sonora, continuara con el proceso gradual de nivelación salarial, por lo que aplicará un incremento del 1.0% durante el 2022 y 2023, al sueldo tabular estatal en la zona II adicional al incremento tabular anual para esto se utilizaran los recursos provenientes del estado y/o federación. El Colegio se compromete a explorar esquemas para reducir el diferencial salarial respecto a los otros subsistemas de educación media superior del estado de Sonora.

TERCERA. - El colegio y sindicato acuerdan establecer una mesa de trabajo para la gestión ante oficinas nacionales de CONALEP para la dispersión y aplicación de los \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), aprobados por el H. Congreso de la Unión para el fortalecimiento del salario de los trabajadores académicos del Subsistema CONALEP.

CUARTA. - El Colegio y el Sindicato establecerán una agenda para acudir ante las autoridades Estatales y Federales con el objeto de convenir la regularización de los adeudos con ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, tanto de aportaciones de los Ejercicios del 2013 al 2024 buscando garantizar que ningún trabajador sufra afectación en sus derechos por conceptos de Seguridad Social. A efecto de dar certeza de dicho compromiso el Colegio propone el que se conforme una Comisión Mixta a más tardar el 15 de mayo de 2024, con el objeto de darle seguimiento puntual a los compromisos aquí establecidos, para lo cual el Colegio con apoyo de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, elaborarán una agenda de gestiones con ISSSTE federal para concretar el convenio de regularización de adeudos, dejando de manifiesto ambas partes las gestiones hechas en coordinación, ante las oficinas centrales del ISSSTE y obtener los beneficios específicos en materia de cobertura médica, hospitalaria y de servicios de farmacia, así como las situaciones crediticias que los trabajadores académicos tienen con FOVISSSTE, y que a la fecha traen como consecuencia una etapa de conciliación de adeudos para con ello definir los montos que se reconocerán en el multicitado convenio.

Igualmente, el Colegio entregará al SINTACEPTES una copia de las gestiones documentadas que se relacionen con los temas relativos a la Seguridad Social, así como del entero de los pagos de Seguridad Social realizados en el sexto bimestre 2021 y posteriores.

En el caso de los trabajadores académicos que tengan problemáticas derivadas de créditos de vivienda (FOVISSSTE) y que requieran asesoría o acompañamiento legal para la atención de la misma, el Colegio dará este servicio a favor del trabajador sin costo de honorarios profesionales, participando en el re cálculo de intereses que le afecten, en su caso.

El Colegio entregara el listado de los trabajadores académicos que cuenten con crédito activo de vivienda ante FOVISSSTE, a efecto de identificar aquellos docentes que están en posibilidad de retirarse y con ello se presenten ante la dependencia federal los casos que requieran solución específica.

QUINTA. - El Colegio implementará un programa de retiro voluntario para docentes, podrán aplicar en dicho programa docentes que por su edad y tiempo de cotización puedan tramitar ante ISSSTE su pensión o jubilación, para ello se anexa la siguiente tabla explicativa, en la que dependiendo de su tiempo de cotización ante ISSSTE, será el monto que podrán acceder este estímulo es con independencia de las prestaciones establecidas en las cláusulas 76 y 121 del Contrato.

TIEMPO DE COTIZACION CON CONALEP ANTE ISSSTE	MONTO DE APOYO
16 años cotizados	\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN)
17 años cotizados	\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 MN)
18 años cotizados	\$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 MN)
19 años cotizados	\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 MN)
20 años cotizados	\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN)
Más de 20 años cotizados	\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 MN)

Para esto el docente deberá solicitar su licencia pre jubilatoria antes de cumplir el siguiente año de cotización ante ISSSTE, ya que si se da en el período de la licencia pre jubilatoria se tomará para efecto de cálculo el año siguiente.

Una vez hecha la solicitud por parte del docente interesado, el Colegio dentro de los 10 días siguientes, deberá presentar al docente y al Sindicato titular el proyecto de finiquito, con todas las prestaciones a las que tiene derecho y de ser viable para el docente se firmará el convenio respectivo entre Colegio, trabajador y SINTACEPTES.

Para el ejercicio fiscal 2024, El colegio y SINTACEPTES presentaran ante la Secretaría de Hacienda una relación de los docentes en posibilidades de jubilarse y/o pensionarse con el objeto de obtener un apoyo extraordinario que venga a complementar el programa de retiro voluntario y las cláusulas 76 y 121 del Contrato.

SEXTA. - El Colegio aportará en el mes de diciembre de cada año al SINTACEPTES, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN), por cada agremiado para el festejo navideño.

SÉPTIMA. - El Colegio gestionara ante Bienes y Concesiones del estado de Sonora, un terreno al sur de la ciudad de aproximadamente 500 metros cuadrados para su otorgamiento al Sintaceptes, para la construcción de la casa cultural del Pensionado y Jubilado Sintaceptes.

OCTAVA. - El Colegio ofrecerá capacitar a los actuales directores de plantel y evaluar su gestión directiva para que todos aquellos que no resulten aptos en la labor encomendada sean removidos de su encargo, y para los nombramientos en lo futuro de directores de plantel se diseñará en conjunto con la secretaria de educación un esquema de convocatoria para el ingreso.

NOVENA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo 2024 – 2026, se dará amplia y legal publicidad al Centro de Conciliación competente, dentro de los tres días siguientes, enviando copia del convenio a la Autoridad registral, para su posterior depósito en el Centro federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la cláusula 136 del contrato de mérito.

DÉCIMA.- El Conalep Sonora proporcionará a SINTACEPTES, para su difusión en los centros de trabajo, 800 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, 800 ejemplares del Reglamento Académico, 800 ejemplares del Reglamento interior de Trabajo Académico; a los treinta días de haber entrado en vigor el Contrato Colectivo ya revisado; para tal efecto, el Colegio cubrirá los gastos de impresión de todos los ejemplares en un solo compendio, tamaño media carta, incluyendo índice temático y pastas.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección General y el Comité Ejecutivo del Sindicato, se comprometen a establecer una agenda de reuniones mensuales para atender la problemática que emerge en los planteles derivados de la actividad administrativa y del quehacer académico, a fin de evitar la violación a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a enviar a la dirección de los planteles los acuerdos tomados en estas reuniones de trabajo, a efecto de que se atiendan y se aplique las medidas acordadas, y de no atenderse en el plantel se someterá a una investigación por una comisión que el Colegio designe, para que el Director General de conformidad a sus facultades deslinde responsabilidades en su caso.

La Dirección General y SINTACEPTES acuerdan realizar visitas de supervisión en los planteles, a fin de identificar necesidades y problemáticas que se dan en los planteles para buscar una solución en conjunto privilegiando la armonización de los ambientes laborales y la mejora de los indicadores académicos, para ello dentro de la primera quincena de mayo del 2024 se elaborará una agenda para dar inicio al programa de visitas.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CCT. -

1. El COLEGIO Y SINTACEPTES, enviarán documento bilateral antes del inicio de cada semestre a todos los Directores de Plantel y Delegados Sindicales para conminarles cumplir con respeto absoluto los compromisos laborales.
2. Se establezcan plazos perentorios a todo convenio y acuerdo y de no ejecutarse en tiempo y forma se tendrá por concedido a favor del trabajador, y
3. Si el trabajador académico en lo individual, o el sindicato optan por someter los asuntos a las autoridades laborales o de cualquier autoridad jurídica, los gastos, honorarios y todo costo que causaren será restituído al trabajador o sindicato, si y solo si la resolución es favorable al trabajador y que este no sea una resolución de conciliación.

DÉCIMA TERCERA. -

El Colegio reconocerá por única ocasión y a partir del semestre NON agosto 2024- enero 2025 en adelante, a los docentes que por la combinación de módulos NO les ha sido posible el basificar las 40 h/s/m y quedaron en 39 h/s/m, para tal efecto se anexa la relación de los docentes que serán beneficiados:

RELACIÓN DE DOCENTES CON 39 HORAS BASIFICADAS (PAR Y NON)

CVO	EMPLEADO	PLANTEL	NIVEL	FECHA ING	TOTAL HRS BASE	PERIODO
1	Chávez Cota Arturo Osbaldo	Agua Prieta	PD	15/01/2011	39	PAR
2	Félix Soto Rosa Armida	Agua Prieta	PD	07/02/2004	39	PAR
3	Laureano Herrera Alejandro	Agua Prieta	PD	07/02/2004	39	PAR
4	Estrada Pérez Juan Manuel	Caborca	PA	04/02/2014	39	PAR
5	Vanegas Osorio Lizeth Angelica	Caborca	PD	15/02/2017	39	PAR
6	Camacho Vásquez Laura Elena	Hermosillo I	PD	07/02/2004	39	PAR
7	Soto Nebuay Mario Rogelio	Nogales	PC	17/08/2015	39	PAR
8	Portillo Hernández Patricia	Ciudad Obregón	PD	07/02/2004	39	PAR
9	Cabrera Martínez Carlos Joel	San Luis Río Colorado	PD	21/08/2015	39	PAR
10	Escoto Ávila Daniel	San Luis Río Colorado	PD	17/08/2015	39	PAR
11	Ortiz Andrade Rubén Alfonso	San Luis Río Colorado	PD	15/06/2011	39	PAR
12	Chávez Noriega Armando Isaac	Agua Prieta	PD	23/01/2012	39	NON
13	Laureano Herrera Alejandro	Agua Prieta	PD	07/02/2004	39	NON
14	Martínez Govea Serafín Ricardo	Agua Prieta	PD	14/02/2011	39	NON
15	Pefía Sotelo Adalberto	Caborca	PA	21/09/2017	39	NON
16	López Flores Adriel Arturo	Ciudad Obregón	PD	13/02/2010	39	NON
17	Rivas Mares Cristina	Ciudad Obregón	PD	07/02/2004	39	NON
18	Escoto Ávila Daniel	San Luis Río Colorado	PD	17/08/2015	39	NON
19	Jacquez Fuentes Fausto	San Luis Río Colorado	PC	12/05/2017	39	NON

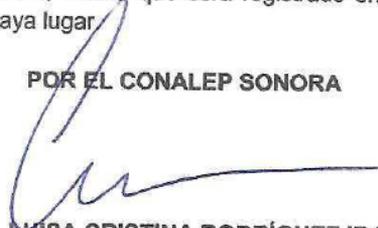
DÉCIMA CUARTA. - El Colegio se compromete a cubrir los adeudos por pago de marcha del Docente Jorge Montes a más tardar en dos exhibiciones: En la primera quincena Abril del 2024 y liquidarlo en la primera quincena de mayo en lo que respecta a los adeudos por pensión de las docentes Rebeca Borboa Diaz y Guadalupe Irene Paredes Romero el Colegio se obliga a que sean pagados a más tardar el quince de mayo del 2024, en un cien por ciento.

DÉCIMA QUINTA. - Las modificaciones y adiciones que se pactan en esta revisión surtirán efectos a partir de 01 de febrero del año 2024, Para la aplicación del incremento salarial pactado en la presente revisión contractual se establece por el Colegio que será a partir del 30 de abril 2024, y el retroactivo correspondiente de dicho incremento salarial será pagado en la primera quincena de mayo del 2024.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024-2026

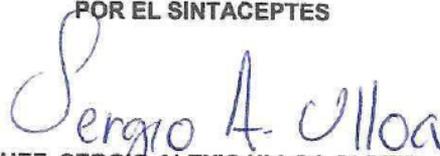
Se suscribe por las partes a los quince días del mes de abril del 2024 en la ciudad de Hermosillo, Sonora el presente Contrato Colectivo de Trabajo para el periodo 2024-2026, mismo que será registrado en Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los alcances legales a los que haya lugar

POR EL CONALEP SONORA

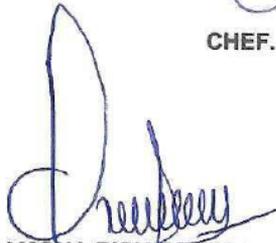


MTRA. LUISA CRISTINA RODRÍGUEZ IBARRA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
CONALEP SONORA

POR EL SINTACEPTES



CHEF. SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER
SECRETARIO GENERAL
SINTACEPTES



LIC. RAMONA RISK FONTES
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN



LIC. MARIA GUADALUPE CEBALLOS HERNANDEZ
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS



MTRA. ANA ALICIA SIFUENTES CHAVARRÍA
SECRETARIA DE FINANZAS



MTRA. KENIA JUDITH CASTRO ARREGUIN
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL



LIC. CLAUDIA PATRICIA MIRANDA VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MTRO. LUIS SERGIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE RELACIONES



LIC. REGINALDO MORAN SALAS
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA



MTRO. ELEAZAR CONTRERAS ENRÍQUEZ
SECRETARIO DE DEPORTES



MTRA. PATRICIA PORTILLO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

ANEXO DOS CATALOGO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA

De las siguientes actividades académicas, el docente que tiene asignada descarga de actividades complementarias a la docencia, en sus horas de descarga, deberá realizar las siguientes actividades:

1. **Planeación, seguimiento y evaluación académica.** Plan clase, tiempos para captura de calificaciones, revisión de portafolios de sus alumnos, asignados en el Sistema de Administración Escolar (SAE).
2. **Seguimiento del desempeño académico del estudiante.** Se realizará el seguimiento al proceso de evaluación de los estudiantes asignados en sus grupos, conforme los períodos establecidos, así como medidas de apoyo oportunas con el fin de evitar la reprobación y abandono escolar (Asesorías y regularización de sus alumnos.)
3. **Transición escolar.** Ofrecer apoyos académicos que atiendan aspectos relacionados con el fracaso escolar, reprobación y abandono escolar, mediante asesorías académicas semestrales y/o intersemestrales a los alumnos con rezago escolar (Alumnos a recuperar).

Para efectos de seguimiento y control de las mismas, la Dirección Académica enviará los formatos correspondientes que deberá verificar el Jefe de Proyecto de Formación Técnica.